

# LA TEORIA GENERAL DEL DERECHO EN EL MARXISMO

---

Gregorio R. Yurre

El estudio del derecho ha adquirido una gran actualidad, debido especialmente a la circunstancia de que los derechos humanos se han convertido en el tema de controversia entre el Este y el Oeste. Todo el mundo invoca los derechos humanos a la hora de plantear una reivindicación para el individuo o las colectividades. Es una cuestión muy sensible en el seno de la ONU. Existe una organización, *Amnesty Internacional*, dedicada a la defensa de los derechos humanos y de los prisioneros políticos. Incluso en el seno de la Unión Soviética se llevó a cabo la creación de este organismo, para defender a los ciudadanos contra la opresión de la tiranía de los gobernantes, pero sus miembros fueron detenidos por la policía, cual si se tratara de criminales. También la Conferencia para la Seguridad y Cooperación en Europa tiene la misión de garantizar el disfrute de los derechos humanos a todos los ciudadanos, aunque hasta el presente sus esfuerzos han sido infructuosos en gran parte del mundo, sobre todo en los regímenes totalitarios. A pesar de que la Asamblea de la ONU hizo una declaración solemne en defensa de estos derechos en diciembre de 1948, en la URSS tal documento no se ha publicado oficialmente.

¿Qué sucede en nuestro siglo, el más glorioso en el orden científico, de investigación y descubrimientos, pero el más brutal en el trato dado al hombre? Todos los movimientos políticos fundamentales de nuestros días, tanto los totalitarios de la derecha como de la izquierda, han levantado la bandera de la salvación y redención de los hombres y, sin embargo, cada día

aumenta el temor y terror ante un futuro amenazador para toda la humanidad, puesto que los líderes de tales movimientos no parecen creer más que en la ley de la fuerza y en los instrumentos destructores salidos de sus manos.

Vamos a estudiar el significado y valor del derecho en el marxismo y veremos cómo tal concepto ha perdido gran parte de su eficacia para lograr su meta de poner a salvo la dignidad de la persona humana. La razón es que al derecho se le ha vaciado de su contenido espiritual y se ha transformado en simple fuerza. Es un signo más de la crisis espiritual de nuestro tiempo.

El derecho puede ser estudiado en tres niveles diferentes. En el primer plano tenemos la *ciencia del derecho*, la cual, por ser una pura ciencia, se contenta con estudiar los códigos de leyes de un país así como su significado y origen *inmediato*, sin meterse en mayores profundidades. Aquí no tratamos de esta cuestión, propia de un abogado.

Existe un nivel superior y más universal en el que se trata de formular una *teoría o doctrina general del derecho*. Es una actitud muy generalizada del estudio del derecho, debido al ambiente positivista de nuestro tiempo. Si la contemplación del fenómeno jurídico se reduce a esto, dejamos a un lado la *filosofía del derecho* que es el nivel supremo en la contemplación del derecho. La *teoría general* del derecho trata de conocer los principios generales de un determinado orden jurídico, estudia la conexión entre sí de tales derechos y con las instituciones existentes dentro de ese sistema jurídico. Así se llega al esclarecimiento de la naturaleza del derecho, pero dentro de un determinado orden jurídico, existente en una definida realidad histórica y sociopolítica. Este es el tema del que hablamos en este trabajo y que corresponde a la mentalidad marxista, como lo demuestran los títulos de las obras marxistas. Por ejemplo Paschukanis titula su obra principal: «*Allgemeine Rechtslehre* (Doctrina general del derecho).

Un conocimiento más universal lo tenemos en la *filosofía del derecho*, la cual trata de encontrar, en el orden más profundo de la metafísica, el fundamento último del derecho, sus propiedades universales y sus últimos fines. Tal es, por ejemplo, la *teoría del derecho natural*, que se funda en la dignidad de la persona humana, la cual se convierte en la norma suprema con la que distinguimos las leyes admisibles o justas

de las injustas y tiránicas. Pero Marx niega la existencia de un derecho universal que pueda convertirse en criterio normativo para juzgar los diversos sistemas jurídicos existentes en la realidad; expresamente afirma que «el derecho no tiene historia propia»<sup>1</sup>; es decir no tiene naturaleza propia, sino que depende del modo de producción, creado por el continuo desarrollo de las fuerzas productivas. No puede darse, por tanto, un derecho universal, sino diferentes sistemas jurídicos, que corresponden al diverso nivel económico de cada pueblo y época. Desaparece la universalidad de la validez del derecho.

## I. LA CONCEPCION MARXISTA

En su juventud, Marx participó de las concepciones del derecho existentes en el ambiente liberal y demócrata, en el que se educó. Su concepto del derecho, en su primera época, es el derecho de su maestro E. Gans: es un concepto espiritualista, cuyo fundamento es la naturaleza racional y libre del hombre. El derecho tiende a realizar la libertad y la justicia o igualdad de todos los seres humanos. Con este criterio juzgó los acontecimientos y las instituciones de su tiempo. El derecho es lo racional y, con esta luz, trata de descubrir lo irracional existente en su época. Esta es su actitud durante su breve carrera periodística en el diario *Rheinische Zeitung* (1842-43).

Pero muy diferente es la teoría jurídica de Marx en su etapa comunista que comienza en 1848. Mientras en el período de su juventud tuvo una concepción idealista y optimista del derecho, en su nueva situación comunista brota en él una concepción materialista y pesimista. Ahora es un instrumento de dominio y de opresión, creado por la clase dominante para mantener su reinado y sus particulares intereses de clase frente a la clase oprimida y explotada.

El Estado, como el derecho, son fenómenos históricos. Al movimiento de la historia aplica Marx el método dialéctico, que tiene tres fundamentales momentos: tesis, antítesis u oposición

1. *Deutsche Ideologie: Werke* (Dietz) t. 3 p. 63.

y síntesis o superación. La tesis se verifica en los pueblos primitivos, en los que no tenemos Estado, ni derecho, ni relaciones de subordinación sino una comunidad humana. El hombre primitivo vivió en grupos familiares, como el clan y la tribu. El grupo se adueña de los productos de la naturaleza exterior para satisfacer sus propias necesidades; en los demás hombres ve a socios y miembros de la misma comunidad. No hay propiedad privada de las fuentes de la producción, ni clases, ni escisión de la comunidad en partes antagónicas. Tenemos aquí la tesis o comunismo en estado embrional. Esto quiere decir que la naturaleza humana, en cuanto tal, es comunista. Es el reino de la igualdad y de la libertad, puesto que no existen organismos superiores al hombre, que se impongan por medios coactivos.

Viene, luego, el segundo largo período de la antítesis, en el que hace su aparición la propiedad privada de los medios de producción. La primitiva comunidad se escinde y desgarrar; en su seno van apareciendo las clases antagónicas, especialmente la clase alta, dueña de los medios de producción, y la clase inferior, oprimida por la clase dominante y destinada a producir riquezas para sus señores. Entonces nace el Estado y el derecho, ambos son instrumentos de dominio de la clase alta sobre la clase baja. Para mantener este dominio dispone ya del Estado con su fuerza coactiva y este dominio se reviste de la forma de derecho, que nace para dominar y no para el bien común. Así tenemos la era de la esclavitud, luego viene la época de la servidumbre y, en la época moderna, la escisión entre proletarios y capitalistas.

Finalmente la evolución de las fuerzas productivas dará a luz las contradicciones del sistema capitalista, que llegará a un callejón sin salida y surgirá la revolución comunista para romper el nudo gordiano del sistema capitalista. Así llegamos a la síntesis o superación, en la que será vencida la clase dominante por el proletariado y se instaurará el reino del comunismo, pero en un grado de desarrollo superior al comunismo primitivo, porque se habrán abierto todas las puertas de la tecnología y la producción, en donde la comunidad podrá dar a todos según sus necesidades y sus hombres trabajarán según sus cualidades o aptitudes. Tendremos una era fundada en la auténtica naturaleza humana.

Marx estudió especialmente el segundo período, el sistema capitalista, de cuyo seno nacerá el comunismo como consecuencia de las nuevas fuerzas productivas y de la lucha de clases, que este sistema provocará. Es el período de la alienación, en que el hombre no solamente es extraño al hombre sino que el hombre domina y explota al hombre.

### 1. *La naturaleza del derecho*

¿Qué es, por tanto, el derecho en el pensamiento de Marx? Cual es su naturaleza y finalidad? ¿Puede reducirse su teoría a alguna de las escuelas ya existentes, que tratan de aclarar y definir la naturaleza del derecho?

a) El derecho es la encarnación de la *voluntad de la clase dominante* en cada período histórico (de la aristocracia greco-romana, de los señores feudales, de la burguesía). Estas clases dominantes han creado el derecho para imponer y mantener su dominio sobre la clase inferior, sometida y explotada. Hablando de la burguesía dice expresamente en el *Manifiesto*:

«Vuestras mismas ideas son engendro de las relaciones burguesas de producción y propiedad, como el derecho no es más que la voluntad de vuestra clase erigida en ley: una voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia de vuestra clase»<sup>2</sup>.

La fuente del derecho no es la voluntad de *toda* la sociedad o de *todo* el pueblo. Pertenece a la esencia de la norma jurídica el ser *clasista*, lo mismo que el Estado. Una norma que nace en la sociedad o pueblo (como las costumbres y tradiciones de los primitivos clanes) no es derecho para Marx, quien concibe el derecho como un *dictado* de una clase superior sobre otra inferior, y, por tanto, supone necesariamente la sociedad escindida en clases antagónicas.

De aquí se sigue que el derecho *no es una norma orientada a la realización del bien común*. Pertenece a la esencia del

2. *Werke* t. 4 p. 477.

derecho el ser un medio de dominio para la defensa de los *intereses particulares* de la clase dominante. Si es instrumento de dominio, es claro que no puede orientarse al bien de la clase dominada, ya que ese dominio sitúa a esta clase no sólo en una posición de subordinación sino también de explotación. Entre el señor y el esclavo, como entre la burguesía y el proletariado, no puede existir un bien común.

Con todo, Marx admite un momento en el que el derecho puede orientarse al bien común, cuando la clase que dicta el derecho es, en ese momento, la encarnación del progreso y del interés general de la humanidad. Se trata de la fase revolucionaria, en la que la clase progresista desplaza a la clase conservadora y asume la dirección de la historia, convirtiéndose en el motor del progreso humano. La historia es un constante devenir, que tiende a la realización de la plenitud humana. El motor de este movimiento es la lucha de clases. En la revolución burguesa tenemos la superación de la barbarie medieval y de su espíritu servil.

En este momento, en el que la burguesía coge en sus manos la antorcha del progreso y provoca la revolución, que desplaza a la aristocracia feudal, la clase burguesa asume una misión *mundial e histórica* y encarna los intereses generales de la sociedad humana, exigidos por la ley de la evolución y progreso. Basta con leer el *Manifiesto* para comprender cómo Marx admite los méritos de la revolución burguesa, en la que el proletariado formó cuerpo con la burguesía contra el enemigo común: la retrógada aristocracia feudal. Destruídas las cadenas feudales, nace una nueva era más progresiva, que prepara los caminos, por los que vendrá la revolución final y mesiánica, la revolución proletaria, que dará a luz la era comunista. «Con la formación de esta sociedad se cierra, por tanto, la prehistoria de la sociedad humana»<sup>3</sup>.

¿Por qué a todo el período histórico que precede a la era comunista llama Marx «prehistoria»? La respuesta es la siguiente: la historia es la obra del hombre, quien se convierte en ser supremo; por ello, no está sometido a poderes extraños.

3. *Zur kritik der politischen Oekonomie: Werke t.13 p.9.*

Ahora bien, en los períodos anteriores a la era comunista no es señor, sino que está sometido a poderes externos y extraños que lo convierten en un esclavo. Los pueblos salvajes están sometidos a la servidumbre de la naturaleza exterior, cuyas leyes no conocen y, en consecuencia, no pueden instaurar el reinado del hombre sobre el medio, en el cual viven. Cuando el hombre se civiliza y, por tanto, conoce y domina las fuerzas de la naturaleza, resulta que él mismo crea un sistema social, político y económico, que domina al hombre. Esto es lo que ocurre a los pueblos civilizados, sometidos a la dictadura de las instituciones creadas por la burguesía. De nada sirve dominar la naturaleza exterior si las instituciones existentes de la propiedad privada y sus superestructuras, como el derecho y el Estado, impiden el uso y disfrute de esas riquezas para todos los hombres.

La historia propiamente comienza cuando se instaura el señorío del hombre sobre todos esos poderes hostiles (sean naturales o institucionales) y esto tan sólo se logrará en la era comunista. En la sociedad comunista, el hombre comienza a ser el autor y señor de los acontecimientos, que, por ello, constituyen el auténtico tejido de la historia. La afirmación de que la historia es la obra del hombre y, por ello, es el objeto propio del conocimiento humano, porque la historia es el efecto producido por la acción humana, es una tesis especialmente desarrollada por Vico (1668-1744), quien estableció el principio *scire est facere* o también *verum quia factum*. Para Vico sólo Dios, por ser el creador del cosmos, puede llegar a conocer su íntima naturaleza. Pero hay algo que es obra del hombre, la historia; éste es el objeto propio del conocimiento humano, por cuanto la historia es el mundo creado por el mismo hombre. Aunque Vico tiene poco que ver con Marx, pero en éste encontramos una afirmación parecida cuando en la *Deutsche Ideologie* afirma: «Nosotros solamente conocemos una ciencia, la ciencia de la historia»<sup>4</sup>. A Marx no le interesa la acción anterior al hombre, que es la autora y ordenadora del cosmos. La naturaleza exterior solamente interesa a Marx en cuanto entra en la historia humana, especialmente a través del proceso de produc-

4. *Werke* t. 3, p. 18.

ción. Con la producción salta la chispa de la razón y el animal se convierte en hombre. Y, con el hombre, comienza la película humana, que desembocará necesariamente en la sociedad comunista, en la que el hombre será ya realmente el ser supremo, después de haber vencido todos los obstáculos que le robaban esta cualidad y le convirtieron en un ser alienado y esclavo.

b) Pero la fuente *inmediata*, de la que proviene el derecho y los códigos, no es la clase, sino el Estado. Es precisamente el Estado la institución, adornada de sus correspondientes órganos oficiales, destinados a la creación de las normas jurídicas, a la formulación de la ley. El derecho es, por tanto, un producto político, por medio del cual gobierna a sus súbditos.

Sin embargo, el Estado no es un ser autónomo y soberano, sino una simple creación de la clase dominante, y, por tanto, un instrumento a su servicio. El Estado burgués es una criatura de la burguesía, y sus diversos órganos encarnan la voluntad de esa clase, que crea el derecho para el mantenimiento y defensa de sus propios intereses, lo mismo que el Estado feudal fue creación de la nobleza medieval, orientada al mantenimiento de un orden favorable a sus intereses. Es igual que el Estado sea monárquico o republicano, que adopte la forma dictatorial o la forma democrática. Siempre la voluntad, que constituye el motor de su conducta y el contenido de sus diversos órganos, es la voluntad de la clase dominante.

Por ello, aunque la voluntad estatal sea la fuente *inmediata* que forma la ley, esa voluntad no es otra que la voluntad de la clase dominante. En consecuencia, el derecho es siempre una norma para implantar el dominio de una clase superior sobre otra sometida e inferior. Así ocurrió en la antigua Roma, la época de los esclavos; en la Edad Media, la era de la servidumbre, y lo mismo ocurre en el mundo moderno, en el que el derecho es la norma con la cual la burguesía mantiene su predominio sobre el proletariado.

Marx concede una gran importancia al órgano legislativo, porque la fuerza que domina este órgano decide la dirección del Estado. En la época burguesa, es la burguesía la que ha conquistado tal poder y ha orientado toda la legislación al servicio de sus intereses: «La totalidad del Estado político es el *poder*

*legislativo*. Tomar parte en el poder legislativo es, por tanto, tomar parte en el Estado político. Nosotros hemos visto, además que la *sociedad burguesa* es el elemento clasista del poder legislativo, su ser político»<sup>5</sup>.

Esto no quiere decir que toda ley sea beneficiosa para *todos* los burgueses, porque dentro de la burguesía, pueden darse no sólo oposiciones individuales, sino también distinción y hasta oposición de ciertos intereses entre las diversas ramas de la burguesía. Incluso pueden darse leyes que favorezcan al obrero, pero la *tónica dominante* y el *espíritu de la ley* en un Estado es defender la situación preeminente y de dominio de la clase burguesa y defender sus intereses vitales, manteniendo dominado y oprimido al proletariado: «El burgués sabe que, aunque una ley aislada le deba perjudicar particularmente, sin embargo, el complejo de la legislación protege sus intereses, y, ante todo, la santidad de la ley... es la más firme defensa de su situación social»<sup>6</sup>.

El *poder judicial* sigue la misma orientación, ya que es el complemento del legislativo: «La hostilidad de la ley contra el proletariado se encuentra en el fondo de la ley, de tal suerte que los jueces, especialmente los jueces de paz, que son ellos mismos burgueses...encuentran sin más este sentido en la ley»<sup>7</sup>. De ahí que las sentencias son diferentes para el proletariado y para los burgueses. Al proletariado se le impone duras penas, mientras, para el burgués, se tienen muchas consideraciones. Engels señala otra excepción, válida para los periodos, en los que la lucha de clases alcanza un nivel de equilibrio entre ambas clases: cuando la clase dominante se encuentra en periodo de decadencia y su antagónica en fase ascendente, se puede dar, de manera accidental y momentánea, un equilibrio. Entonces puede ocurrir que el Estado desempeñe el papel de mediador, a fin de lograr la paz. Actitud precaria y de simple transición, porque tal equilibrio se rompe pronto y entonces la clase dominante crea su propio Estado y derecho para mantener su victoria y su privilegiada situación.

5. *Kritik der Hegelschen Staatsrechts: Werke* p. 323-24.

6. ENGELS, *Die Lage der arbeitenden Klasse in England: Werke* t. 2 p. 443.

7. *Ib.*, p. 491.

c) *El fundamento último o radical* del que proviene el derecho es el *modo de producción*, que constituye la base o infraestructura determinante del hombre y de su pensamiento (especialmente el derecho, la moral y la religión), de su organización social, política y de sus órganos jurídicos. El Estado y el derecho están íntimamente vinculados entre sí, lo mismo que las clases, son factores inducidos por el *modo de producción*, sobre el cual se levanta todo el edificio social, político y epocal.

Las normas jurídicas, formuladas por el Estado, no son producto de la buena o mala voluntad del Estado o de los individuos, sino imperativos impuestos por las exigencias de la estructura económica, que constituye la raíz determinante del edificio de una determinada civilización: de la superestructura social, política y mental.

Marx no defiende un sistema jurídico voluntarista, que emane de la libre voluntad de los hombres, sino más bien determinista, ya que todo él está condicionado por la situación económica, por la evolución del mismo sistema de producción, el cual no depende ni de la voluntad ni de las intenciones buenas o malas de los hombres. La voluntad de clase, la voluntad del Estado, son sólo fuentes inmediatas y superficiales del derecho; la última raíz y causa de todo el sistema se encuentra en lo más profundo de la realidad que es el modo de producción.

En el modo de producción entran: 1) El factor *subjetivo o trabajo*; 2) *El factor objetivo* o medios de producción que son: a) el objeto y b) los medios de trabajo. A estos factores es preciso añadir las relaciones de producción que son de dos clases a) Las relaciones del hombre con los medios de trabajo; en la artesanía existe unidad entre el medio de trabajo (o herramienta) y la actividad humana o trabajo, que mueve y maneja la herramienta; en el maquinismo, la máquina es automática y no recibe el movimiento de la mano del hombre. A este proceso llama Marx «objetivo» por contraposición al proceso subjetivo de la artesanía en la que la mano del hombre y su destreza es el factor principal. b) Pero en el proceso de producción hay que tener en cuenta especialmente las *relaciones humanas* entre los hombres, que toman parte en la producción.

Es aquí donde se encuentra la nota característica del sistema capitalista. El proletariado es una clase que se ve en la precisión de vender su trabajo porque carece de la propiedad de los medios de producción. Frente al proletariado está la clase capitalista que es dueña de los medios de producción y compra al obrero su trabajo mediante el pago de un salario. Así nacen las dos clases antagónicas: la proletaria (clase dominada) porque carece la propiedad de los medios de producción, y la clase dominante (la capitalista, dueña de esos medios). El capitalismo supone una sociedad dividida en dos clases antagónicas: la capitalista y el proletariado. La relación que se instaura entre ambos determina el modo capitalista de producción.

d) La relación entre Estado y derecho es una cuestión debatida en la filosofía jurídica. En términos generales, hay dos actitudes completamente opuestas.

La una sitúa al Estado en una *posición metajurídica*, más allá del derecho. Lo cual quiere decir que el Estado y los actos de sus gobernantes no están sometidos a derecho ni al control judicial. La razón es que todo derecho es un *producto* de la voluntad estatal y está destinado a *servir* a la voluntad y fines del mismo Estado. No es posible que el derecho, simple efecto del Estado, pueda dominar a éste, limitar sus facultades y controlar el ejercicio del poder. Así nace el Estado-fuerza, destinado a implantar su dominio a los súbditos. Esta es la concepción que mejor cuadra a los Estados totalitarios.

La otra actitud da la *preeminencia al derecho*. El Estado es una institución cuya estructura, atribuciones y funcionamiento están *condicionados por el derecho*, a fin de proteger y garantizar a los individuos e instituciones, existentes en su seno, el disfrute de sus derechos. Este derecho, que gobierna al Estado y a su autoridad, es el derecho constitucional. Esta concepción es defendida por las corrientes democráticas. Ello supone un sujeto anterior al Estado mismo: ese sujeto es el pueblo, en cuanto adornado de derechos que son anteriores al Estado.

Estas discusiones tienen escasa importancia para la filosofía jurídica de Marx. En primer lugar, porque ni el Estado ni el derecho son el producto del mismo pueblo, sino creaciones particulares de la clase dominante para mantener sometida a la

clase inferior del pueblo. Ni el Estado ni el derecho son entidades autónomas, trascendentes a los intereses particulares, sino criaturas del poder de una clase de privilegiados. Ambos desaparecerán cuando se logre la aparición de la sociedad comunista, la cual instaurará la comunidad humana y la supresión de todas las clases. El derecho no nace para reinar sino para servir los intereses particulares de la clase dominante.

## 2. *El proletariado y el derecho*

Mientras subsista el dominio de la sociedad burguesa, tanto el Estado como el derecho serán instrumentos de dominio y opresión de la burguesía contra el proletariado. Pero la misma marcha de la historia, fundada sobre las ruedas del desarrollo de las fuerzas productivas, conduce a la desaparición de la forma capitalista de producción y a la aparición de un nuevo sistema de producción: el comunista. El proletariado ascenderá al puesto de clase dominante, mientras la burguesía se convertirá en clase dominada. ¿Qué será entonces del Estado y del derecho?

En el comentario al *Programa de Gotha* Marx afirma que la dictadura del proletariado es el puente de transición entre la sociedad capitalista y la sociedad comunista o el comunismo propiamente realizado. Hay pues dos fases: una primera, en la que el proletariado irá creando las condiciones, que hagan posible la segunda fase de plena realización del comunismo, en el que el hombre alcanzará la plena libertad e igualdad, el hombre será el ser supremo para el hombre, desaparecerá el Estado y el derecho así como toda relación de subordinación; nacerá la auténtica comunidad humana, en la que cada uno trabajará según sus aptitudes e inclinaciones, el trabajo dejará de ser un *imperativo* y se convertirá en un *optativo*, ya que todos trabajarán conforme a sus inclinaciones de laborar por el bien común; a este trabajo corresponderá el principio: a cada uno se dará según sus necesidades porque habrá surgido la era de la gran abundancia.

La causa determinante del Estado es la existencia de una sociedad escindida en clases antagónicas; la clase dominante

crea la superestructura política y jurídica para la defensa de sus propios intereses. Una vez suprimidas las clases, ya no existe fundamento para el mantenimiento del Estado.

Pero, hasta que llegue esa fase final, el proletariado cogerá el poder para aplastar a la clase burguesa y a sus instituciones. Sin embargo, como la sociedad burguesa nace del seno de la sociedad feudal, así la sociedad comunista se va gestando en el seno de la sociedad capitalista y nacerá de su seno cuando haya conducido el sistema capitalista a su plenitud y último desarrollo, que será el comienzo de su desintegración. Por ello, al nacer el nuevo sistema socialista, es natural que esté afectado por los estigmas de la sociedad de la que procede.

En la dictadura del proletariado subsiste el Estado y el derecho, pero ahora tendrá la misión de imponer el dominio del proletariado y mantener subyugadas a las clases aristocráticas vencidas. Ambos serán instrumentos al servicio del proletariado y de su misión revolucionaria. Esencialmente, por tanto, no cambia ni su esencia ni su finalidad. La existencia del Estado y del derecho se funda siempre en la existencia de clases antagónicas y en la necesidad de que la clase dominante someta a la clase dominada. Y tal necesidad se dá todavía en este período de transición. El proletariado necesita del Estado y del derecho para lograr el exterminio de sus enemigos. Tampoco ahora ambas instituciones se orientan a lograr el bien común, sino a la defensa de los intereses de la clase dominante: son instrumentos de dominio y de victoria de unos hombres contra otros. Mientras exista el Estado y el derecho no es posible la *comunidad humana*.

Alguna diferencia existe, sin embargo, entre el Estado y el derecho de la era burguesa y los que surgirán en la era proletaria o estadio de transición, en el que reinará la dictadura del proletariado. Ante todo, porque el proletariado es la mayoría, mientras la burguesía constituye la minoría, que pretende mantener subyugada la mayoría a sus intereses particulares. La ordenación del Estado y del derecho al servicio de proletariado es un progreso en relación con la anterior situación burguesa, por cuanto están al servicio de una clase mayoritaria. Pero este progreso no es una cuestión de puro número.

Para comprenderlo es preciso tener en cuenta el concepto mesiánico que Marx tiene del proletariado, al que considera como genuino representante de toda la humanidad. Por tanto, el derecho que nace en la dictadura del proletariado, aunque es instrumento de los intereses de esta clase dominante, en definitiva, redundará en beneficio de toda la humanidad, dada la naturaleza *humana y universal* de la redención proletaria:

«Ninguna clase de la sociedad civil puede jugar este papel sin provocar en sí misma y en la masa un factor de entusiasmo, por el cual fraterniza y se confunde con la sociedad en general, se identifica con ella y es reconocida y sentida como su *representante general*, y sus reivindicaciones y derechos son, en verdad, los derechos y reivindicaciones de la misma sociedad, de la que es la cabeza y su corazón social»<sup>8</sup>.

La segunda razón, en que se apoya ese sentido mesiánico, es la naturaleza revolucionaria del proletariado, mientras la burguesía es clase esencialmente conservadora y reaccionaria. Para Marx, llamar revolucionaria a una clase es asignarle la gran tarea de coger en sus manos la antorcha del *progreso* para convertirse en motor del devenir de la historia y de las exigencias de la futura humanidad. El derecho proletario armoniza, por tanto, con el progreso y con la misión redentora de esta clase singular, mientras el derecho burgués es esencialmente reaccionario, ya que la clase burguesa carece de conciencia histórica en la hora actual. El derecho está siempre al servicio de la clase dominante; pero la naturaleza de esta clase varía: la esencia del proletario está en su misión redentora, histórica y universal, mientras la esencia de la burguesía radica en su espíritu egoísta, sectario, contrario al pueblo y a su liberación.

Finalmente, la meta de la historia es la sociedad sin clases, la comunidad humana. Ahora bien, el triunfo del proletariado es la última clase, cuya misión es precisamente suprimir las clases y suprimirse a sí misma en cuanto clase. Suprimidas todas las clases, sólo quedará en pie el hombre; estos hombres libres e iguales (no divididos en clases, ni explotados los

8. *Zur Kritik des Hegelschen Rechtsphilosophie. Einleitung: Werke t. 1, 388.*

unos por los otros) constituirán el factor con el cual se formará la futura sociedad comunista o comunidad humana. El proletariado «no puede conquistarse a sí mismo más que mediante la reconquista plena del hombre»<sup>9</sup>. El proletariado permanece como clase mientras subsistan otras clases, a las que tiene que vencer y subyugar. Pero, cuando el proletario alcance su total victoria y liberación, entonces dejará de ser clase, para dar paso exclusivamente al hombre y a la comunidad: «La condición de la liberación de la clase trabajadora es la supresión de toda clase»<sup>10</sup>.

Hemos visto anteriormente que el fundamento del derecho es la desigualdad de los hombres, divididos en clases antagónicas y superpuestas. El fin y la esencia del derecho es mantener en pie esa desigualdad. La dictadura del proletariado no es una excepción. También aquí el derecho será principio y norma destinada a mantener tal situación.

Esta desigualdad significa no solamente la subsistencia de clases en el seno de la misma sociedad, sino también la existencia de diferentes remuneraciones en el seno del proletariado. En este período de transición cada trabajador recibirá *según su trabajo*; pero, dado que los individuos son diferentes en sus cualidades personales, en la cantidad o cualidad de trabajo que prestan, las remuneraciones serán también diferentes, ya que se harán según el trabajo: «El derecho igual significa derecho desigual para trabajo desigual»<sup>11</sup>.

Con todo, durante la dictadura del proletariado o período de transición, no existirá explotación. El derecho proletario servirá para imponer el dominio de la clase proletaria sobre las clases antagónicas, ahora vencidas. Pero, propiamente hablando, no será instrumento de explotación como lo fue el derecho burgués, porque ahora no existe propiedad privada de los instrumentos de producción, y, por tanto, no puede ya darse la explotación del hombre por el hombre. La propiedad es la fuente de la que arrancan las clases, la lucha entre los hombres y la explotación de la clase dominada por parte de la clase

9. *Ib.*, p. 390.

10. *Das Elend der Philosophie*: t. 4 p. 181.

11. *Kritik des Gothaer Programms*: Werke t. 19 p. 21.

dominante. Suprimir la propiedad es no sólo eliminar la escisión de la humanidad en clases antagónicas, sino también el fundamento de la desigualdad y del derecho.

Superado este período de transición, en el que subsisten los estigmas del capitalismo, vendrá la segunda fase que es la propiamente comunista. En ésta, desaparecerá el Estado y el derecho, que se extinguirán por sí mismos. Habrá desaparecido la clase ociosa o burguesía, se habrán extinguido todas las clases así como la explotación del hombre por el hombre y habrá nacido el pueblo en vida comunitaria, donde cada uno trabaja según sus aptitudes; el trabajo como *imperativo* desaparecerá y surgirá el trabajo *optativo* (realizado conforme a sus tendencias y a su anhelo creador, como ocurre en el artista). En consecuencia, cada uno recibirá según sus necesidades, porque las fuentes de la producción se habrán desarrollado inmensamente.

Eliminadas la propiedad privada y la sumisión y explotación de unos hombres por otros, el hombre volverá a su bondad nativa: no existirán luchas, ni crímenes, ni será necesario el recurso a aparatos coactivos. Los hombres trabajarán y vivirán desinteresadamente unidos en una comunidad fraternal. Será la sociedad comunista.

«En una fase superior de la sociedad comunista, una vez que haya desaparecido la subordinación esclavizante de la división del trabajo, y, con ella, también la oposición del trabajo espiritual y corporal...; una vez que, asimismo, se acrecienten las fuerzas productivas con el desarrollo universal de los individuos y fluyan plenamente todas las fuentes, de donde brota la riqueza corporativa, entonces por vez primera puede ser traspasado el estrecho horizonte del derecho burgués y la sociedad puede escribir sobre sus banderas: «A cada uno según sus capacidades; a cada uno según sus necesidades»<sup>12</sup>

En este momento hará su aparición el reino de la plena libertad, porque el Estado con su aparato coactivo habrá desaparecido. Brotará asimismo el reino de la plena igualdad, por-

12. *Ib.*

que el derecho se habrá extinguido. Con la eliminación del derecho habrán sido destruídos los criterios clasistas de la era burguesa y las valoraciones parciales del hombre, el cual habrá logrado la plenitud de su desarrollo y el trato social conforme a las exigencias de su naturaleza humana. Ya no se verá en el ser humano al trabajador manual o intelectual, al capitalista o proletario, al superior e inferior, sino al *hombre* en toda su plenitud.

La desaparición del derecho no significa el nacimiento de una sociedad sin orden y sin normas. En la sociedad comunista subsiste la sociedad humana en su plenitud, y, por tanto, las actividades humanas, como son las económicas, culturales, la organización de los diversos servicios sociales. Mas tales normas no serán ya heterónomas, no emanarán de grupos privilegiados, situados en una posición de superioridad sobre la humanidad; no serán el producto de la alienación de la naturaleza humana, escindida en clases antagónicas, de las que la clase dominante impone su dominio a la clase dominada, sino que serán normas autónomas que emanarán del seno de la misma comunidad y carecerán del carácter opresor propio del derecho; tampoco encarnarán o defenderán la desigualdad, ya que se habrá logrado el reino de la plena igualdad. Serán, pues, similares a las costumbres de los primitivos grupos humanos, normas que han nacido en el grupo y dirigen la conducta de todos sus miembros. El mismo grupo es el garante del cumplimiento de tales normas, las cuales no necesitan crear un aparato coactivo superior al mismo grupo, como es el Estado y el derecho. La comunidad humana habrá logrado su total liberación de la opresión y explotación de organismos extraños a la comunidad.

La economía comunista consiste en lograr la unidad de los factores de producción, superando la separación y oposición entre ambos. Es decir la solución ha de consistir en encontrar alguna forma de cooperativismo universal de todas las ramas de la economía, de suerte que «la sociedad se transformará en una asociación de trabajadores libres». La revolución proletaria introduce la dictadura del proletariado, la cual expropia a los expropiadores todos los medios de producción. Pero esta transferencia a manos del Estado de los medios de producción no es

la solución, sino un simple medio para lograr la solución. El gran mal capitalista radica en una separación entre trabajo y propiedad de los medios de producción; esta separación provoca sus antagonismo. La transferencia de estos medios de producción a manos del Estado no suprime esta relación de separación, y por ello, tal medida no puede producir la comunidad humana del trabajador con sus medios de producción.

En la primera fase socialista, el proletariado se sirve del Estado para suprimir la propiedad privada, la cual pasa a manos del Estado. Pero aquí no termina la revolución. Es necesaria la segunda fase, en la que desaparecerá el Estado y el derecho; los medios de producción pasan a manos de la misma sociedad trabajadora. Entonces las funciones políticas se convierten en funciones sociales; desaparecen las clases, incluido el proletariado, en cuanto clase, y nace una realidad nueva: la comunidad humana, en la que tenemos la plenitud del hombre, que retorna a su bondad primitiva después de haber superado el largo período de su alienación, corrupción y explotación. El hombre será el ser supremo, coronado con los atributos de la libertad, igualdad y fraternidad. El hombre será para el hombre el ser supremo, porque habrá superado todos los medios, que en la historia le han sometido a la servidumbre.

Escribe Marx: «Solamente entonces desaparecerán las diferencias de clase y los privilegios, juntamente con la base económica que los origina y la sociedad se transformará en una asociación de productores libres. El vivir del trabajo de otros será una cuestión del pasado. Entonces no existirá ni gobierno ni Estado, que estén en oposición con la misma sociedad».

Y Engels parece indicar que esto ocurrirá ya a partir del momento en que se suprima la propiedad privada, causa de la aparición de las clases antagónicas y, por tanto, de su efecto que es el derecho y el Estado, aparatos de dominación de la clase dominante para mantener dominada a la clase inferior.

He aquí sus palabras: «Desde el momento en que no existe clase alguna para ser mantenida en la opresión; desde el momento en que, con la dominación de clase y la lucha por la existencia, fundada en la anarquía de la producción que ha existido hasta ahora, son suprimidos los excesos y colisiones de ahí resultantes, ya nada queda por reprimir, y cesa la necesidad

de un poder especial de represión, de un Estado. El primer acto por el cual el Estado aparece realmente como representante de la sociedad entera —la toma de posesión de los medios de producción en nombre de la sociedad— es, al mismo tiempo, el último acto soberano del Estado. En un dominio tras otro, la intervención del poder del Estado en las relaciones sociales se hace superfluo y entonces se adormece por sí mismo. En lugar del gobierno sobre las personas da paso a la administración de las cosas y a la dirección del proceso productivo. El Estado no es suprimido, *él se extingue*»<sup>13</sup>.

## II. LA ÉPOCA LENINISTA

Marx fue un puro teórico, puesto que no tuvo en sus manos el poder, ni vió la existencia de un régimen comunista. Todas las revoluciones y levantamientos proletarios de su época fracasaron.

En cambio, Lenin es el líder de la Revolución roja de octubre de 1917. Nació así el marxismo-leninismo, que es la doctrina oficial de la Unión Soviética y de otros Estados que han copiado ese modelo.

Lenin, aunque de origen burgués, fue un volcán revolucionario, la encarnación de una inmensa ambición de conquistar el poder a toda costa y por cualquier medio y de implantar una dictadura con la misión de aniquilar al enemigo capitalista. Su pasión por lograr su fin estaba movida por un inmenso odio y resentimiento contra el enemigo capitalista. Sin tener en cuenta esta gran pasión no se puede entender la figura, la acción e incluso los extraños principios teóricos del leninismo. Un caso análogo ha existido en nuestro siglo en la persona de Hitler, quien también fue un volcán de pasiones, de odio al enemigo y de ambición sin límites de poder.

13. Las citas de MARX en: *Über die Nationalisierung des Grund und Bodens*: Werke t. 18 p. 62. La cita de ENGELS en *Anti-Düring*: Werke t. 20 p. 262.

## 1. *Leninismo*

En Lenin no existe una mentalidad política, si por tal se entiende la disposición a colaborar con otros en las tareas estatales y a participar en el poder. Su ambición fue siempre alcanzar *todo* el poder para sí. Por eso encajó tan bien en su mente la idea marxista de la revolución y de la dictadura del proletariado, como instrumento para aniquilar a su enemigo, el sistema capitalista y la política democrática occidental.

Lenin admitió la colaboración de todos los demás partidos revolucionarios, dispuestos a destruir el odiado régimen del zar, pero como simple táctica para la conquista del poder; una vez logrado ese objetivo, excluyó a todos los partidos y hombres, que no fueron de obediencia absoluta a sus dictados. Fue el estratega de la revolución, el iniciador de la teoría del partido único y el implacable enemigo de todo régimen democrático, que se fundara en la subsistencia de diversos partidos dentro de la esfera pública, cuyo dominio y monopolio había sido la gran ambición de toda su vida. Solamente así se puede coger todo el poder y, con él, es necesario aplastar y aniquilar no sólo al régimen zarista sino a todo sistema capitalista.

La concepción del Estado en Lenin no se distingue de la de Marx y Engels en sus puntos fundamentales referentes al origen, naturaleza y finalidad, como no sea en la especial dureza de su terminología. El Estado es una fuerza, que se sitúa por encima de la sociedad y consiste «en destacamentos especiales de hombres armados que disponen de prisiones, etc.»<sup>14</sup>. Refiriéndose a la dictadura del proletariado cita las duras frases de Engels: «*El proletariado se apodera del poder del Estado y transforma los medios de producción primero en propiedad del Estado. Pero, por esto, se suprime a sí mismo en cuanto proletariado, suprime todas las diferencias de clase y la oposición de clases y, con ello, el Estado mismo*»<sup>15</sup>.

En este momento, el Estado actúa como representante de toda la sociedad y es su último Estado, en cuanto tal. A partir

14. *Oeuvres choisies* (Moscú 1968) t. 2 p. 356.

15. *Anti-Düring*: Werke t. 20 p. 261.

de ese momento, el Estado comienza a desaparecer en sus diversos dominios. Lenin recurre al famoso párrafo de Engels en su obra *Anti-Düring*, que hemos citado anteriormente y, según el cual, en el momento en que el Estado toma posesión de todos los medios de producción en nombre de la sociedad, la misión del Estado va paulatinamente disminuyendo hasta que, finalmente, es abolido o mejor dicho él mismo *se extingue*, porque la intervención del Estado en las relaciones sociales se va haciendo superflua e inútil en un dominio tras otro<sup>16</sup>. La idea que yace en el fundamento de este discurso es la de ver en el Estado tan sólo un organismo coactivo de clase; aquí se prescinde del aspecto positivo de ordenar las actividades sociales hacia el bien común. Para el marxismo la presencia del Estado significa la opresión de la clase dominante y, por ello, es contrario al bien común.

La democracia solamente hará su aparición cuando desaparezca el Estado en la era comunista, una vez eliminada todas las clases. Lenin cita las palabras de Engels en su carta a Bebel (28 de marzo de 1875): «Mientras el proletariado tenga aún necesidad del Estado no se puede hablar de libertad, sino de organizar la represión contra sus adversarios. Y el día, en que sea posible hablar de libertad, el Estado deja de existir como tal». Lenin continúa: «Democracia para la inmensa mayoría del pueblo, y represión por la fuerza, es decir, exclusión para los explotadores, los opresores del pueblo; tal es la modificación que sufre la democracia durante la transición del capitalismo al comunismo»<sup>17</sup>.

En cuanto al momento en que el Estado se extinguirá, Lenin no expuso una idea clara y definida. De una parte, pone unas condiciones previas que parecen indicar un largo período de transición. Tales son: a) *La aparición de un hombre nuevo*, totalmente bueno, incapaz de cometer delitos contra la sociedad: «desaparecerá toda necesidad de recurrir, en general, a la violencia contra los hombres, toda necesidad de *sumisión* de un hombre a otro... porque los hombres se habituarán a observar las condiciones elementales de la vida en sociedad sin violencia

16. *Ib.*, p. 262.

17. *Oeuvres choisies* t. 2 p. 356.

y sin sumisión»<sup>18</sup>. b) *La desaparición de las clases*: «El Estado se extingue, por lo mismo que ya no hay capitalistas, no hay clases, y que, por consiguiente, no existe clase que humillar»<sup>19</sup>. c) *Un gran desarrollo de las fuerzas productivas*, de suerte que se pueda dar a cada uno «según sus necesidades»<sup>20</sup>. Los hombres estarán habituados al trabajo de tal manera que trabajarán según sus capacidades; desaparecerá la desigualdad entre trabajo intelectual y manual, fuente principal de actual desigualdad. Con la desaparición de la propiedad privada, se habrá destruido el estrecho horizonte de sistema capitalista y se habrá logrado un desarrollo gigantesco de las fuerzas productivas. En relación con esta condición añade Lenin: «Por qué etapas, por medio de qué medidas prácticas, la humanidad se encaminará hacia esa meta suprema, nosotros no lo sabemos y no lo podemos saber»<sup>21</sup>.

Pero en otros textos muestra su esperanza de que el Estado se extinga apenas desaparezca el régimen capitalista y se introduzca el nuevo estado proletario. Dice expresamente: «Este Estado proletario comienza a extinguirse inmediatamente después de su victoria, puesto que, en una sociedad sin contradicciones de clase, el Estado es innecesario e imposible»<sup>22</sup>. «Al proletariado no es necesario más que un Estado en vías de extinción, de tal suerte que comienza inmediatamente a extinguirse y no puede menos que extinguirse»<sup>23</sup>. En el discurso que pronunció el primero de mayo de 1919, después de la conquista del poder, en medio del extásis místico que reinaba en el ambiente revolucionario, tanto en las masas como en sus victoriosos líderes, Lenin se sentía tan optimista en esta materia que prometió que la mayoría de los presentes, que no desbordaran los treinta y cinco años de edad, verían ya la aurora de la nueva era comunista<sup>24</sup>.

18. *Ib.* p. 351.

19. *Ib.* p. 361.

20. *Ib.* p. 262.

21. *Ib.* p. 365.

22. *Ib.* p. 309.

23. *Ib.* p. 305-306.

24. Breve referencia de su discurso en: *Oeuvres* t. 29 p. 333.

Lenin se tenía a sí mismo como un consumado marxista. Hay en él, sin embargo; principios nuevos, que son contrarios a los de Marx. Por ejemplo: a) Según Marx, *la revolución comunista tendrá lugar en los países capitalistas más avanzados*, porque tal revolución supone una previa evolución de las fuerzas productivas, que habrán conducido al país a un callejón sin salida; la revolución se produce en este momento para resolver ese nudo gordiano y abrir los nuevos caminos hacia la era comunista; ésta es precisamente la postura de los mencheviques que no defendían, como Lenin, una revolución inmediata, sino que postulaban un período de preparación previa, durante el cual, Rusia desarrollaría su sistema industrial, y entonces las nuevas fuerzas productivas entrarían en colisión con las superestructuras del régimen anterior. En este momento estará ya todo preparado para la revolución. Pero Lenin y sus bolcheviques tenían prisa por coger el poder, aprovechándose del descontento y miseria que padecía el pueblo como consecuencia de su intervención en la primera guerra mundial. Y así se inició la Revolución roja de 1917, que no nace del seno del capitalismo. b) En Marx, *el sujeto agente de la revolución y de la implantación del nuevo sistema socialista es el proletariado*, que, siendo la inmensa mayoría, se levantará contra una minoría de explotadores. Marx supone que el capitalismo evolucionará por el camino de la concentración de riqueza, de suerte que se formarán dos polos constituidos por una mayoría de proletarios míserables y hambrientos y, enfrente, tendrán una minoría insignificante de plutócratas, que concentran en sus manos toda la riqueza del país. Esto no se ha dado en los países capitalistas, que han segregado una numerosa clase media, que constituye un freno a la revolución. Pero Lenin tenía una idea *elitista*; la masa proletaria es ignorante y solamente puede desempeñar el papel de fuerza de choque contra la burguesía: «Los obreros... *no podían tener* todavía la conciencia socialdemócrata. Esta no les puede venir más que de fuera»<sup>25</sup>.

Así surgió una teoría no *del* proletariado sino *sobre* el proletariado, que todavía continúa en los países comunistas. La acusación viene ya desde Trotsky, que denunció la teoría leni-

25. *Oeuvres choisies* t. 1 p. 135.

nista en un panfleto, cuyo último capítulo se titula *La dictadura sobre el proletariado*. Idea similar encontramos en el comunista italiano Gramsci, quien llamó a la revolución de 1917: revolución contra *El Capital*.

Lenin (1870-1924) era jurista de profesión, su vida fue consagrada a la actividad revolucionaria y a la conquista del poder por cualquier medio. Durante su vida azarosa poco pudo decir del derecho. Gobernó durante seis años, en los que la norma fue la utilidad para vencer a los enemigos e implantar el nuevo sistema. Tenía el concepto de que el derecho es una norma coercitiva impuesta por el Estado para defender los intereses de la clase superior contra la clase vencida. En esta época el criterio que dirigió la acción revolucionaria se resume en esta frase: «Nuestra moral está enteramente subordinada a los intereses de la lucha de clase del proletariado»<sup>26</sup>. Trasladada la idea al orden jurídico, el derecho aparece como una norma para el logro de la victoria.

La era de Lenin está dominada por el reino de las armas y de las normas necesarias para lograr el poder: la revolución tuvo lugar entre octubre de 1917 y julio de 1918; intervención extranjera y guerra civil 1918-1920. Durante esta época reinó el mesianismo utópico y se creía que, eliminando toda propiedad, se lograría la era comunista. El resultado de todo esto fue el caos económico y social. Hubo que frenar el entusiasmo revolucionario y Lenin confesaba: hemos ido demasiado lejos. El desastre estaba a la vista y entonces se introdujo la NEP (Nueva Economía Política) que es una mezcla de economía socialista y de economía privada. La mayor parte de las grandes industrias y del transporte permanecieron en manos del Estado. Las industrias medias y pequeñas, de propiedad privada. Se respeta al campesinado, el sistema de producción privada para obtener alimentos; una vez que el campesino pagaba al Estado la cantidad fijada, el resto podía venderlos en el mercado. A fines de 1927 se dió una falta de grano en las ciudades y éste fue el pretexto de Stalin para suprimir la propiedad privada e implantar la economía socializada en manos del Estado.

26. *Ib.* t. 3 p. 479.

Al derecho en esta primera fase del socialismo define Lenin así: «En la primera fase de la sociedad comunista (que ordinariamente se llama socialismo) «el derecho burgués» es abolido *no* completamente sino solamente en parte, solamente en la medida en que la revolución económica ha sido realizada, es decir, en lo concerniente a los medios de producción. El «derecho burgués» reconoce la propiedad privada de los individuos. El socialismo los hace propiedad *común*. Solamente en *esta medida*, pero solamente en esta medida, el derecho burgués es abolido. El subsiste, sin embargo, en su otra parte, en calidad de regulador del reparto de los productos y del trabajo entre los miembros de la comunidad»<sup>27</sup>.

En esta primera etapa no existirá igualdad sino la aplicación del derecho burgués: «Cada miembro de la sociedad que realiza una cierta parte de trabajo socialmente necesario recibe de la sociedad un certificado en el que consta la cantidad de trabajo realizado. Con este certificado, recibe en los almacenes públicos objetos de consumo en una cantidad correspondiente de productos... El derecho igual es todavía «el derecho burgués», que, como todo derecho, presupone la desigualdad. Todo derecho consiste en la aplicación de una regla única a personas diferentes, a personas que no son idénticas, ni iguales. Así el «derecho igual» equivale a una violación de la igualdad, a una injusticia... Los individuos no son iguales: el uno es más fuerte, el otro más débil; el uno está casado, el otro no; el uno tiene más hijos, el otro menos, etc.»<sup>28</sup>.

La plena igualdad como la plena libertad sólo podrán realizarse en la segunda fase, cuando desaparezcan los estigmas del capitalismo y cada individuo trabaje según sus aptitudes y reciba según sus necesidades. Entonces se iniciará la fase superior del comunismo, en la que desaparezcan todas las relaciones de subordinación de unos hombres a otros. Mientras llega esta era comunista «los socialistas exigen de la sociedad y del Estado que ejerzan control el *más riguroso* sobre la medida del trabajo y del consumo; este control debe *comenzar* por la expropiación de los capitalistas, y el derecho debe ser ejercido

27. *Ib.* t. 2 p. 360.

28. *Ib.* p. 359.

no por el Estado sino por el Estado de los *obreros armados*»<sup>29</sup>.

El pensamiento jurídico de Lenin estaba influido por la división tradicional de derecho público y privado. El derecho eran «órdenes emanadas del soberano»; en aquella época, de los jefes de la revolución. Pensaba, por tanto, que el nuevo gobierno proletario dictaría leyes de derecho público en beneficio del proletariado y para aniquilar a la clase capitalista. Pero, inicialmente, no veía espacio para el derecho privado, ya que toda la vida social y económica dependía del Estado. Mas con la introducción de la NEP comprobó la necesidad de volver al derecho privado, que había considerado como derecho burgués. Este derecho es el regulador de la propiedad (nuevamente reconocida después de los excesos de los años de revolución y guerra civil) y de los contratos y mercado. Pero Lenin y los que formaban su grupo de revolucionarios sentían un gran desprecio por el derecho, debido a su naturaleza burguesa y al deseo de llegar a la fase de su eliminación. Lo que en esta época predominó fue la fuerza y violencia revolucionarias, así como el fácil recurso a las «órdenes y dictados» de los jefes revolucionarios. Fué un período de auténtico nihilismo jurídico. Era la época de las armas, de la creación de la CHEKA y de la victoria sobre el enemigo.

Un testimonio de esta situación se refleja en el siguiente párrafo de A.G. Goijbarj, uno de los principales juristas soviéticos de la época, quien en 1924 escribía: «El Estado feudal era un Estado por la gracia de Dios, un Estado religioso. La burguesía lo llamó «Estado de derecho». Religión y derechos son ideologías de las clases opresoras: la segunda sustituye gradualmente a la primera. Si estamos obligados a combatir la ideología religiosa, debemos combatir aún en mayor grado la ideología jurídica. Todo proletario sabe...que la religión es el opio del pueblo. Sin embargo, es raramente conocido que el derecho es un opio mucho más venenoso y soporífero de este pueblo»<sup>30</sup>.

29. *Ib.* p. 363.

30. Cit. en BILLINSKY, *Die Entwicklung des Rechtsbegriffes in der Soviet Union* en Jahrbuch für Ostrecht, Band III p. 89.

En realidad, en esta época el derecho dependía de la voluntad de los jefes revolucionarios y, para su justificación, se recurrió a la afirmación de que el derecho provenía de la conciencia revolucionaria. Para empalmar con la doctrina clásica se afirmaba que esa conciencia revolucionaria era el reflejo de las nuevas relaciones económicas, de la nueva base y de las relaciones sociales que de tal nueva situación económica se derivaban.

## 2. P. I. Stucka

Pëtr Ivanovic Stuka nació en Riga en 1865. Estudió en la Universidad de Petrogrado y en 1903 se afilió al Partido Social Demócrata ruso, en su fracción bolchevique. Fue el primer Ministro de justicia después de la revolución comunista y Presidente del Tribunal Supremo de la República socialista, que, en aquella época llevaba el nombre de R.S.F.S.R. (República Socialista Federal Soviética de Rusia). Al mismo tiempo fue profesor de la Facultad de derecho de Moscú y posteriormente Director del Instituto de Derecho soviético en la capital rusa. Colaboró con los grupos revolucionarios y, después de la victoria del Régimen leninista, se dedicó a crear los fundamentos jurídicos del nuevo régimen en medio de un ambiente caótico en el que, más que el derecho, reinaban los actos arbitrarios del terror rojo, de la CHEKA y de los tribunales revolucionarios llamados «troikas», porque se componían de tres miembros. La revolución, la guerra civil, el ambiente de terror, las malas cosechas y la ausencia de capital exterior, trajo como consecuencia una situación de hambre, de caos y de falta de dirección. En medio de esta situación, Lenin se vió en la necesidad de introducir la NEP (Nueva Economía Política). Y, con ella el derecho burgués.

Stucka no se opuso al arriesgado derecho burgués de la NEP. Con Lenin admitió la necesidad y rectitud de la revolución de Octubre, de la llamada dictadura del proletariado (que, en realidad, fue la dictadura de una minoría de revolucionarios intelectuales), del papel del Partido, como vanguardia de la

revolución. «Stucka nunca se alejó totalmente de los arriesgados intentos de justificación del derecho de la NEP. Su personal convicción marxista y las necesidades políticas del día formaron los dos polos de un campo de tensión, cuyas temporales descargas se pueden notar en sus escritos, lo que hace difícil una exacto análisis de las opiniones de Stucka»<sup>31</sup>.

Stucka tuvo relación con Lenin, con la diferencia de que Lenin consagró su vida a la actividad revolucionaria mientras Stucka se entregó a los problemas del derecho, sobre todo después de la revolución. Tuvo una visión del derecho y del Estado diferente de los líderes de la revolución, sobre todo después de la muerte de Lenin. Aunque no consiguió elaborar una teoría general del derecho, pero sus escritos son un intento de formular una teoría general del derecho soviético, negando el carácter científico de la jurisprudencia. El concibió la dictadura como un período de transición hacia la sociedad comunista que estaba ya próxima, idea condenada en la era Stalin, en la que se defendió el principio contrario del fortalecimiento del Estado y del derecho, precisamente para construir el comunismo. Por ello al introducirse las ideas del estalinismo comenzó el ocaso de Stucka.

He aquí su definición del derecho: «El derecho es un sistema (u ordenamiento) de relaciones sociales correspondientes a los intereses de la clase dominante y tutelada por la fuerza organizada de esta clase»<sup>32</sup>.

El derecho es, por tanto, un fenómeno social y no una categoría eterna sino, por el contrario, un fenómeno que cambia con la lucha de clases, en las que se funda. El mérito principal de esta definición «consiste en plantear por vez primera sobre una base científica el problema del derecho en general, renunciando a una visión puramente formal y viendo en el derecho un fenómeno social que cambia con la lucha de clases, y no una categoría eterna»<sup>33</sup>.

31. D. PFAFF, *Die Entwicklung der Sowjetischen Rechtslehre*: (Köln, Wissenschaft und Politik, 1968) p. 45.

32. *La función revolucionaria del derecho y del Estado* (Barcelona, Edic. Península 1969) p. 34.

33. *Ib.* 35.

Estas relaciones sociales tienen el sentido marxista, puesto que tales relaciones son las de producción y distribución. Lo que significa que el derecho se identifica con la sociedad y su sistema económico. Un derecho separado de la economía dejaría de ser derecho y una tal teoría del derecho, como categoría que no se funda en la economía, sería una pura ideología. Por ello la jurisprudencia es inconciliable con el socialismo, que hará desaparecer las clases determinadas por el factor económico. Así es la situación de los pueblos primitivos y ocurrirá con la aparición del socialismo realizado.

Según Stucka, esta definición tiene la ventaja de su universalidad, ya que puede aplicarse a los sistemas jurídicos los más diversos que han existido en la historia: «Esta definición renuncia, en suma, a la tentativa propia de la ciencia burguesa de conciliar lo inconciliable, y por el contrario, halla una medida aplicable a los tipos de derecho más diversos, pues adopta el punto de vista de la lucha de clases y de las contradicciones de clases»<sup>34</sup>.

El individuo no es un átomo aislado, ni la sociedad es una suma de individuos, sino que todo hombre es un «ser socialmente determinado» y sellado por la forma que ocupa en el proceso productivo. No existen individuos sino proletarios, capitalistas, señores feudales, siervos, esclavos, patricios. «La sociedad no es la mera suma de estas relaciones sino que, por el contrario, más allá de esta suma, el proceso de producción y de cambio consiste en algo más que es puramente social. Por ello, el hombre, como parte de la sociedad, no es simplemente un individuo con inclinaciones sociales, sino un «hombre social» (*vergesellschafteter Mensch*): un hombre integrado en el proceso del trabajo... Con la palabra sociedad Marx significa, en primer lugar, el conjunto de relaciones de producción, y, a continuación, el conjunto de relaciones de distribución... «las relaciones de producción forman un todo» (Marx) de ello se desprende que nuestra definición del derecho —que hace referencia al «sistema de relaciones sociales»— está plenamente de acuerdo con la concepción de Marx»<sup>35</sup>.

34. *Ib.*

35. *Ib.* p. 48.

¿Qué significa entonces la expresión «interés de clase», que es el contenido del derecho? Hemos visto que la clase no es una pura suma de individuos con intereses particulares. Es una entidad trascendente al pensamiento y deseos individuales y lo mismo debe decirse del interés de clase: «Si después de todo esto hablamos de interés de clase, no nos referimos ciertamente a la mera suma de intereses individuales; este interés es más bien un elemento que impone su sello a la totalidad de la lucha de una clase dada. Es el punto focal, en el que se refleja el interés vital de una clase dada. Este interés existe objetivamente, independientemente de la voluntad de los propios miembros de la clase y el grado de conciencia que una clase tiene de su interés es un fenómeno puramente histórico»<sup>36</sup>.

El derecho de clase implica necesariamente la coacción, es decir, un sistema de fuerza que defiende ese interés clasista. Normalmente la fuente de esta fuerza es el Estado. «Con el término derecho entendemos la distribución de los hombres en la producción, esto es, la distribución de los medios de los producción, tutelado por el poder del Estado de clase»<sup>37</sup>. La lucha de clases se reduce a la defensa de ese ordenamiento jurídico por parte de la clase dominante y a los movimientos ordenados a derribar este sistema estatal y social por la clase opuesta.

«La conciencia de clase es para nosotros la conciencia que la clase tiene de su propio interés»<sup>38</sup>. Con la introducción de la conciencia de clase como factor dominante, que determina el contenido del derecho y constituye su base, la teoría de Stucka establece un principio *subjetivo* que se aleja del principio objetivo que pone en la *economía* el fundamento del derecho.: «Mientras el interés representa el contenido, la base del derecho, el derecho es solamente una superestructura incluso en cierto sentido se convierte frecuentemente en una deformidad. Pero, al mismo tiempo, exige el papel dominante»<sup>39</sup>.

36. *Ib.* p. 71.

37. *Ib.* p. 247.

38. *Ib.* p. 264.

39. *Das Problem des Klassenrechts und der Klassenjustiz* (Hamburgo, 1922, Verlag K.Hoym) p. 16.

Si el interés de clase y la conciencia de clase (que es la conciencia de ese interés) son el fundamento del derecho y su contenido, entonces la referencia al fundamento económico y a sus relaciones sociales no puede ser la explicación exclusiva del derecho. Tenemos en Stucka dos afirmaciones que pueden establecer dos fundamentos del derecho: el *objetivo* (el modo de producción y su manifestación en las relaciones sociales) y el *subjetivo* (la conciencia de clase y el interés de clase). Cuando más tarde Vyshinsky ataque a Stucka por su concepción materialista del derecho, porque identifica el derecho con las relaciones de producción, debió tener en cuenta solamente la primera interpretación.

Durante el período de la NEP tenemos un derecho burgués, que se funda en la economía de propiedad privada y en el mercado de mercancías equivalentes: una mercancía se cambia por otra, habida cuenta de su valor (o cantidad de trabajo socialmente necesario para su producción). La pretensión de dar un explicación que sintetizara ambas esferas (la pública y privada) resultó fallida. No podía darse una explicación ortodoxa del derecho, fundado en la base económica socialista, porque durante la NEP tal base no existía, dada la presencia de dos sectores: el privado, fundado en la propiedad privada, y el sector socialista. No es el factor económico el que determina el derecho sino que es la conciencia revolucionaria la que crea el derecho, el cual es el medio para llevar a cabo la revolución; esa conciencia es autónoma o libre de una determinación objetiva. Con lo que se pone, en primer lugar, la conciencia y la voluntad de los jefes revolucionarios que iniciaron y dirigieron la revolución rusa hacia sus fines, prescindiendo de la existencia del modo de producción, señalado por Marx. De la conciencia de estos revolucionarios brota el derecho que determina la realidad.

La idea de Stucka, cuya doctrina trata de adaptarse a las circunstancias, fué calificada por Vyshinsky, el portavoz de Stalin, como una teoría fundada en posiciones de un materialismo vulgar. La concepción del derecho como una recepción del derecho burgués y la idea de la desaparición del Estado y del derecho produjeron su caída en los últimos años de su vida.

Veremos que estas ideas enfurecían a Stalin. Stucka se entendió con Lenin pero no fue capaz de armonizar con Stalin.

Quizá para conjurar la tormenta que ya se cernía sobre su cabeza y para poner de manifiesto su total entrega al socialismo escribió en 1927: «El comunismo no es la victoria del derecho socialista sino la victoria del socialismo sobre cualquier derecho, puesto que con la supresión de las clases y sus antagonistas intereses el derecho es abolido por completo»<sup>40</sup>. Aunque cayó de su pedestal pero la caída no fue completa; murió en 1932 y fue enterrado en las murallas del Kremlin.

### III. EN LA ERA DE STALIN

Anteriormente hemos visto que ya Lenin abrió la puerta al subjetivismo revolucionario, es decir, a la voluntad y decisión de la *elite* revolucionaria frente al proceso económico y objetivo del desarrollo de las fuerzas productivas, que encontramos en Marx. Una vez abierta la puerta penetra por ella el espíritu eslavo y se desarrolla el voluntarismo y decisionismo del gobernante; en este caso, de Stalin, sobre todo porque ya no existe freno alguno al absolutismo.

En Marx, el Estado es un fenómeno fugaz, un epifenómeno de la sociedad escindida en clases antagónicas. La clase dominante crea el Estado y el derecho como un aparato de coacción para mantener sometida a la clase dominada. El problema del Estado y del derecho dió mucho que pensar al marxismo ruso. Trotsky defendió la idea de proseguir en el interior el proceso revolucionario hasta instaurar la sociedad comunista, en la que desaparecerá todo aparato coactivo, tanto el Estado como el derecho, conforme a la teoría marxista.

Stalin tuvo que hacer frente a las murmuraciones existentes contra el estatismo, que surgían en el seno mismo de su partido y que se veían reforzadas por sus propias afirmaciones. En efecto. En sus discursos, Stalin defendía con insistencia y orgullo que, en la Unión Soviética, se había conseguido eliminar el sistema de clases y crear un orden humano superior al capita-

40. Cit. en H.J. BERMAN, *La Justicia en la URSS* (Barcelona, Ariel, 1967) p. 39-40.

lismo: «Mientras que la sociedad capitalista está desgarrada por antagonismos irreconciliables entre obreros y capitalistas, entre campesinos y grandes terratenientes, lo que conduce a la inestabilidad interior, la sociedad soviética liberada del yugo de la explotación, ignora estos antagonismos; ella está liberada de las colisiones de clases y ofrece la imagen de una colaboración fraternal entre obreros, campesinos e intelectuales»<sup>41</sup>.

Esta visión tan optimista de la Unión Soviética significa que ya el Estado, el derecho y su aparato coactivo son inútiles. Stalin dió la respuesta de que el Estado soviético, lejos de desaparecer, debía fortalecerse porque existía un *cercó* de países capitalistas, dispuestos a su destrucción. El Estado se funda ahora en el *cercó capitalista*. Pedir a Stalin la supresión del Estado era una broma pesada porque él, incluso mejor que Luis XIV, podía con verdad decir: «El estado soy yo». Exigir a Stalin la supresión del Estado soviético equivalía a exigirle su auteliminación.

Esto plantea a los teóricos de la teoría del Estado y del derecho un gran problema. Los escritores S. A. Golunsky y M. S. Strogovic, en su obra *Teoría del Estado y del derecho*<sup>42</sup> dan esta solución: la supresión de la propiedad privada de los medios de producción en Rusia ha destruido el *fundamento*, sobre el que se basa la sociedad con clases; se ha abierto el camino a una sociedad futura sin clases, pero esto no significa que hayan desaparecido las clases y las diversas remuneraciones. Lo que ha desaparecido es el *antagonismo* de clases. Los tres grupos (proletarios-campesinos-intelectuales) no son clases en el sentido estricto porque no existe entre ellos oposición, sino solamente diferencia de profesión: todos coinciden en ser trabajadores y reina entre ellos la fraternidad. La afirmación de que existen clases sirve para explicar la supervivencia del Estado, conforme a los principios marxistas; también recurren los mencionados autores a la teoría estaliniana del *cercó capitalista* para explicar la supervivencia del Estado y del derecho soviéticos. La segunda afirmación de la desaparición de

41. STALIN, *Les questions du Leninisme* (Paris, Editions Sociales, 1947) t. 2 p. 289.

42. Moscú 1940. Cf., K. STOYANOVITCH, *La Philosophie du droit en URSS* (Paris, 1965) p.201-232.

todos los *antagonismos* sirve para dar satisfacción a la tesis de Stalin de que en la URSS han desaparecido las clases y ha nacido una sociedad fraternal. También niegan la afirmación de que el derecho soviético se tiene que derivar del derecho burgués. El derecho socialista es algo nuevo, enteramente distinto del burgués, por lo que, en lugar de desaparecer debe ser desarrollado. Todos los anteriores son derechos de explotación; sólo el derecho socialista conduce a la futura sociedad comunista. Y lo mismo debe decirse del Estado, porque el derecho es un conjunto de preceptos de conducta establecidos por el Estado socialista y cuya aplicación está asegurada por la fuerza coercitiva del mismo Estado, cuya misión es destruir los residuos capitalistas que sobreviven en la mente de los ciudadanos. Así se da satisfacción a Stalin y se destruyen las teorías jurídicas del primer período.

La segunda tesis estaliniana es el *poder activo de la superestructura*. En la teoría del materialismo histórico, la base o modo de producción es el factor determinante de la superestructura, a la que pertenecen el Estado y el derecho. Pero la actividad de la dictadura personalista de Stalin suplantó a la base. Las decisiones de Stalin se convirtieron en el factor fundamental determinante del Estado, del derecho y de la implantación por la fuerza de la economía socialista: a partir de 1929 Stalin impuso un plan general de colectivización en la agricultura e industria. La resistencia a esta nueva economía fue aplastada por las armas. Desaparece la NEP y se implanta un régimen de economía colectivista, dirigida por los planes del Estado. La teoría marxista de que el modo de producción determina las clases, el Estado y el derecho, se convierte en el principio inverso de que la libre voluntad de un poder absoluto determina el modo de producción, el sistema político y el derecho. Nace el voluntarismo y decisionismo. Nada tiene de extraño que los juristas, que recurrían a principios objetivos para la explicación del derecho, cayeran en desgracia. Tal es el caso de E. Paschukanis.

### 1. E. Paschukanis

(1891-1937?). Fue el sucesor de Stucka, miembro de la Academia de ciencias como Director del Instituto para el Derecho del

Estado. Vivió dos épocas: la de Lenin con la NEP y luego, con Stalin, el periodo de colectivización, impuesta por el gran dictador. Su obra principal lleva el título *Allegemeine Rechtslehre und Marxismus*. Gozó de gran fama pero, finalmente, cayó en las purgas de Stalin. Quiso llenar el vacío jurídico que se produjo durante el caos de la revolución.

Intentó seguir la línea ortodoxa de Marx y de Lenin. En su esencia, el derecho es una institución capitalista; puede existir en las épocas esclavistas o feudales pero el carácter de éstas es esencialmente religioso o bien militar. El derecho alcanza su plenitud en la era capitalista y se funda en el modo de producción y en la lucha de clases. Con la aparición del comunismo ambos están destinados a desaparecer. Por ello, es absurdo hablar de un derecho proletario o socialista. De la teoría de Paschukanis se derivaron las tendencias más opuestas: el nihilismo (él derecho tiene que desaparecer) y las crueldades de la colectivización (por ser burgués). El dominio absoluto del Partido y la arbitrariedad de sus gobernantes dieron al traste con la teoría y la persona de Paschukanis.

El autor quiso explicar el derecho, no sólo el origen del derecho en términos de clase, punto fundamental de Stucka, sino también los rasgos particulares y *específicos* del derecho. Medios de dominación de clase existen muchos. Pero ¿cuál de esas relaciones de dominación constituyen propiamente el derecho? En resumen, he aquí la respuesta:

El *átomo* de la relación jurídica es el sujeto de derecho, considerado como un poseedor abstracto de mercancías: «Toda relación jurídica es una relación entre sujetos. El sujeto es el átomo de la teoría jurídica, cuya unidad no permite una ulterior división. Con el sujeto comenzamos también nosotros nuestro análisis»<sup>43</sup>.

La antítesis del sujeto es el *objeto* o mercancía, de la que es propietario el sujeto. Los sujetos se intercambian y nace el mercado, que contiene una cantidad innumerable de relaciones de compra-venta, que constituyen el mercado. «El mercado

43. PASCHUKANIS, *Allegemeine Rechtslehre* (Frankfurt/M. Verlag Neue Kritik KG. 1969) p. 87.

contiene la antítesis del sujeto y del objeto en su sentido específicamente jurídico. El objeto es la mercancía y el sujeto, el poseedor de la mercancía, que dispone de ella en el acto de apropiación y venta. El sujeto se pone de manifiesto por vez primera en toda la plenitud de sus decisiones (en los actos de compra-venta)»<sup>44</sup>.

El *sujeto jurídico* es el poseedor, considerado en abstracto, de las mercancías y es elevado a un nivel divino: «Su voluntad en sentido jurídico tiene su base real en el deseo de vender, en cuanto ha comprado, y de comprar, en cuanto ha vendido. Para que este deseo se realice es indispensable que los deseos de los poseedores de mercancías se encuentren. Este encuentro se expresa jurídicamente en un contrato o pacto entre voluntades libres. Por tanto, en derecho el contrato es su concepto central»<sup>45</sup>.

En la compra-venta tenemos la forma de alienación, en cuanto que el propietario de una cosa hace entrega de la misma a otro. Es aquí donde hace su aparición como derecho de propiedad que, de una abstracción, se convierte en realidad: «En el acto de la venta se realiza el derecho de propiedad, que de abstracción pasa a la realidad... Si una cosa funciona como valor de cambio, se convierte en una cosa impersonal, en puro objeto de derecho y la persona, que dispone de ella, en un puro sujeto de derecho»<sup>46</sup>.

Así solamente el desarrollo del mercado es el que hace posible la necesidad y la posibilidad de la transformación de los hombres, que se apropian las cosas por medio del trabajo (o de la violencia) en poseedores jurídicos<sup>47</sup>.

Con estas afirmaciones Paschukanis trata de explicar la armonía de su teoría con la doctrina de Marx, quien explica la superestructura derivándola de las exigencias de la base económica. «La esfera del dominio que ha alcanzado la forma del derecho subjetivo es un fenómeno social, que es atribuido al individuo por el mismo fundamento que el valor... la cosa como producto del trabajo. El fetichismo de las mercancías se completa con el fetichismo del derecho»<sup>48</sup>.

44. *Ib.* p. 95.

45. *Ib.* p. 100.

46. *Ib.* p. 102.

47. *Ib.* p. 43.

48. *Ib.* p. 96.

El derecho es, por tanto, un reflejo del mercado, de los intercambios individuales, y su existencia está estrechamente vinculado al mercado... Lo cual significa que todo derecho es un derecho privado. Las empresas del Estado son también sujetos que compran y venden y forman parte del mercado, con la diferencia de que, en lugar de un sujeto privado, es la dirección de la empresa la que realiza el contrato de compraventa: «También en la gran industria nacionalizada el empleo de la llamada «calculación económica» denota la formación de unidades autónomas cuya vinculación con otras unidades autónomas es gestionada por el mercado»<sup>49</sup>.

Esto parece indicar una explicación individualista del derecho, ya que éste se funda, en último término, en la decisión voluntaria de unos individuos, que comercian con otros individuos sobre la base de la reciprocidad. Derechos y deberes, compradores y vendedores, aparecen como seres abstractos que se mueven en el inmenso espacio del mercado.

Pero este funcionamiento del mercado necesita de un sistema jurídico, que garantice el conjunto de las transacciones, el cumplimiento de ese tejido de derechos y deberes. Por tanto, el derecho no es solamente la expresión de la privada autonomía, de los sujetos de derecho, de los poseedores de mercancías, sino también encarna, la *garantía* de su regulación y cumplimiento por medio de una autoridad, que dispone de la coacción necesaria para el logro de tal finalidad.

Quien desempeña esta misión es el Estado, cuya finalidad es imponer el cumplimiento de los contratos, un orden pacífico sobre una sociedad regida por la ley de la competencia y de los egoísmos de individuos y clases. «Mientras la sociedad representa un mercado, se realiza realmente la máquina del Estado como voluntad general e impersonal, como la fuerza del derecho»<sup>50</sup>. Por ello, el Estado no es propiamente un sujeto de derechos sino una entidad metajurídica. Los sujetos de los derechos son los que forman parte del mercado. El Estado está situado por encima de la sociedad. Y sus vinculaciones con ella

49. *Ib.* p. 111.

50. *Ib.* p. 123.

son relaciones de poder, conforme a la medida reclamada por la razón de Estado.

El derecho no es propiamente una ideología, un fenómeno de la conciencia, sino algo real en cuanto es el reflejo de las específicas relaciones económicas entre compradores y vendedores, cuyos contratos están garantizados también por la fuerza real del Estado. La mercancía, el sujeto de la mercancía, el comprador, el contrato y la fuerza estatal que impone el cumplimiento de ese innumerable número de contratos, al que se llega en medio de un mar de oposiciones de intereses, no son factores ideológicos o psicológicos sino seres reales que existen en el mundo exterior. Son realidades más bien que especulaciones o factores puramente psicológicos<sup>51</sup>.

De lo dicho se sigue que el derecho propiamente dicho es el derecho *burgués*<sup>52</sup>. En la sociedad comunista (o segunda fase del comunismo) no puede darse derecho porque: a) no pueden existir propietarios de mercancías; b) por tanto, no puede darse mercado o cambio de mercancías entre los propietarios; c) no pueden existir conflictos entre propietarios de mercancías y sus respectivos intereses; no será necesaria la presencia de una fuerza superior a los individuos, que garantice el valor de los derechos y deberes. Tanto el derecho como el Estado son entidades fugaces, que desaparecen con la sociedad capitalista. Al nacer la sociedad comunista desaparecen los propietarios; reinará la igualdad: a cada uno según sus necesidades.

Con todo, en el principio inmediato a la desaparición del capitalismo, es decir, durante el período de transición, que se extiende desde la caída del capitalismo, mediante la revolución comunista, hasta el advenimiento de la sociedad propiamente socialista (o segunda y definitiva fase del comunismo), necesariamente tiene que perdurar el derecho *burgués*, puesto que no existe derecho socialista. Así Paschukanis se opone a quienes defendían la necesidad de crear un derecho socialista y proletario, porque, en tal caso, el derecho y el Estado (que son categorías vinculadas entre sí) no serían entidades fugaces sino realidades eternas. Esta actitud se funda en un mal entendido,

51. *Ib.* cap. 2.

52. *Ib.*

ya que tal orientación «exige para el derecho proletario nuevos y propios conceptos generales, que aparentemente siguen una dirección revolucionaria, pero, en realidad, proclama la naturaleza eterna del derecho, puesto que intenta aislarla de las concretas condiciones históricas, que hicieron posible su pleno florecimiento y la situación de permanente renovación. La extinción de ciertas categorías... del derecho burgués de ninguna manera significa su substitución por nuevas categorías de derecho proletario, exactamente como la desaparición de las categorías de valor, capital, beneficio, etc. en la transición al socialismo desarrollado no significa la aparición de nuevas categorías proletarias de valor, capital etc. La desaparición de las categorías del derecho burgués significará en estas circunstancias la extinción del derecho en cuanto tal, es decir, la desaparición gradual del elemento jurídico en las relaciones humanas»<sup>53</sup>.

Este principio de la equivalencia es el fundamento del contrato y, por tanto, de las demás ramas del derecho. Así en el derecho penal tenemos, de una parte, el crimen o conculcación de la ley y, de otra, el castigo que es la plena equivalencia de la infracción: «El castigo aparece como el equivalente que compensa los perjuicios sufridos por los ofendidos»<sup>54</sup>.

Igualmente se concibe el derecho del trabajo como una relación entre la fuerza del trabajo y el capital, relación que encarna en un conjunto de contratos individuales entre el empleador y el empleado. El mismo derecho constitucional se funda en el contrato social, que es considerado como fundado en una pretendida armonía existente entre las voluntades individuales. Todo derecho aparece como una relación individual entre individuos, que se comprometen por medio de contratos en transacciones diferentes o con entidades jurídicas igualmente consideradas en abstracto. Esto supone la superación de la organización medieval, la emancipación de la tierra de las relaciones de señorío y vasallaje y la conversión de toda propiedad en algo alienable, lo que conduce al desarrollo de una economía de bienes y dinero, propio de la economía capitalista, así

53. *Ib.* p. 33-34.

54. *Ib.* p. 152.

como la separación del poder político, que se sitúa en un plano superior a los individuos como fuerza que garantiza el cumplimiento de derechos y deberes y mantiene así los intereses del capital.

«En una sociedad, en la que existe el dinero, en la que consiguientemente el trabajo privado e individual se hace solamente por la mediación de un equivalente general, existen ya las condiciones para una forma jurídica con sus oposiciones entre lo subjetivo y lo objetivo, entre lo privado y lo público. Solamente en una tal sociedad empieza a oponerse la posibilidad del poder político al puro poder económico, que de la manera la más expresiva hace su aparición en la forma del dinero»<sup>55</sup>.

La obra de Paschukanis se escribió durante la NEP, en la que existía el mercado, se reconocía el valor de la iniciativa privada y se respetaba la propiedad privada, especialmente en la agricultura y en la pequeña industria. A las grandes industrias que pasaran a manos del Estado, se les permitió vender sus productos en el mercado en competencia con los productos provenientes del sector privado. La economía privada y pública competían en el mismo mercado. Este ambiente favorecía la teoría jurídica de Paschukanis que parecía tener su fundamento en la realidad. Así y todo fué criticado por otros juristas soviéticos. Por ejemplo, Kolokolin en la recensión de la obra de Paschukanis, afirma que la concepción del Estado se aleja de la doctrina tradicional de los clásicos marxistas, que consideran al Estado como un producto de la lucha de clases, pero no como un ser superior, situado por encima de las clases, para implantar el dominio sobre ellas y crear un orden político superior.

En 1924 (por tanto, en plena obra de la NEP) I. Razumoskij se lamenta de la falta de unanimidad del pensamiento marxista que se pone de manifiesto en las diversas interpretaciones del derecho. Su principal crítica se funda en el hecho de que el cimiento del derecho no puede ser el cambio, sino aquello que es condición previa de todo cambio: en la propiedad privada. Por otra parte, el derecho no se explica recurriendo al contrato: el derecho público se comprende mejor recurriendo a la

55. *Vorwort zur zweiten Auflage, Ib. p. 14.*

relación de dominio y de subordinación que se deriva de la posesión.

Cuando desapareció la NEP, las críticas fueron más duras. A partir de 1929, Stalin decidió implantar un plan de colectivización general, tanto en la agricultura como en la industria. La resistencia a esta nueva política fue aplastada con las armas y el exterminio, sobre todo de las masas campesinas. En lugar de la NEP, aparece el socialismo, una economía nueva, que pasa a manos del Estado y es dirigida por los planes estatales.

En este momento las críticas arreciaron contra la teoría de Paschukanis. M. Luckij le acusó de oportunismo y de haber escrito un Tratado calcado en las teorías burguesas del Estado de derecho, en el que el derecho pretende limitar el poder del Estado. Era el momento en que se desencadenó la furia del Estado contra toda persona que se opusiera a los planes de socialización y, sobre todo, el momento en el que las aldeas campesinas eran cercadas y las «kulaks» (campesinos más o menos acomodados) eran ametrallados por los soldados soviéticos. Estado de derecho en estas circunstancias sangrientas! En lugar del Estado de derecho, M. Luckij defiende algo nuevo que desborda al Estado burgués: este Estado es el soviético y el derecho es también «soviético». Lo que tiende a justificar la situación, creada por el mandato de Stalin, cuya decisión define lo soviético y lo antisoviético.

S. Liberman defiende la existencia de un nuevo derecho *proletario*, tesis negada por Paschukanis. Rechaza la prioridad del cambio (Tesis de Paschukanis) sobre la producción, que es la base del pensamiento marxista. La raíz del derecho de propiedad privada está en las diversas formas de explotación, cuya expresión son los objetos del derecho de obligaciones que determinan los rasgos característicos del sujeto de derechos (autonomía, libertad, igualdad).

Para 1936, ya Stalin era el amo del poder en el imperio soviético. En la Constitución de 5 de diciembre de 1936, formulada por él, ya se instaura el régimen socialista. En su discurso sobre la Constitución Stalin anuncia solemnemente las grandes conquistas del socialismo: «supresión de la explotación y de las clases explotadoras... en la sociedad (socialista)

no existen clases antagónicas, la sociedad se compone de clases amigas»<sup>56</sup>. En el discurso dirigido al XVIII congreso (marzo de 1939) describe a la Unión Soviética como paraíso terrenal: «Lo que hay de particular en la sociedad soviética de nuestra época, a diferencia de toda sociedad capitalista, es que ya no existen en su seno clases antagónicas, enemigos; que las clases explotadoras han sido liquidadas y que los obreros, los campesinos y los intelectuales forman la sociedad soviética, viven y trabajan en colaboración fraternal»<sup>57</sup>.

La teoría de Paschukanis entraba en franca oposición con la visión socialista de Stalin. Porque el primero defendía la imposibilidad de un derecho socialista, ya que todo derecho es necesariamente burgués, porque se funda en un sistema de cambios, supone un mercado. Si, por tanto, en Rusia sobrevive tanto el Estado como el derecho, quiere decir que nos encontramos en un Estado burgués. De otra parte, y según la teoría marxista, el Estado se funda en la existencia de clases antagónicas: la clase dominante se sirve del Estado para mantener la subordinación del proletariado a la clase capitalista. Pero Stalin se gloriaba en sus discursos de la desaparición en Rusia de la explotación y de todo antagonismo entre las clases; campesinos, obreros e intelectuales forman una piña unida por lazos de amistad y fraternidad. Para Marx, no existen clases si no existe el antagonismo entre ellas. Por tanto, la teoría de Stalin equivalía a afirmar la desaparición de las clases y la aparición del socialismo. Pero, en la teoría marxista, la desaparición de las clases implica la supresión del Estado. Especialmente los enemigos del régimen veían en las ideas de Stalin un buen argumento para pedir ya la extinción del Estado soviético. Estas ideas enfurecían a Stalin porque, si alguien, él podía decir: «el Estado soy yo».

Todo esto produjo un torbellino de ideas y de discusiones, difícilmente conciliables y provocó la furia de Stalin, quien comenzó a ver enemigos y personas sospechosas por todas partes, no sólo fuera del Partido sino también dentro de él. El confusionismo de ideas y la lucha por el poder desencadenó la

56. STALIN, *Les questions du leninisme* t.1 p. 218-220.

57. *Ib.* t. 2 p. 289.

gran purga de los años 1936-1938. En agosto de 1936 fueron ejecutados los jefes de Partido: Zinoviev, Kamenev, Bukharin, Rikov. En 1937 fué purgado el ejército. Y en este mismo año fue detenido Paschukanis y, según parece, inmediatamente ejecutado. En sus últimos días hizo un esfuerzo por retractarse y corregir sus ideas para superar la tormenta. Le sucedió su mayor enemigo A. Vyshinsky (1883-1954).

## 2. A. Vyshinsky

Fue el portavoz de las ideas y decisiones de Stalin. Por su misma naturaleza, el poder absoluto tiende a suprimir los límites de la acción gubernativa de la persona que detenta el poder, de suerte que su voluntad quede libre de trabas para tomar cualquier clase de decisiones. Ni siquiera acepta los frenos que pueden provenir de la propia teoría. Así en la teoría marxista tenemos una explicación *objetiva* de la revolución, la cual no depende de la libre voluntad del hombre, sino de factores objetivos como son las nuevas fuerzas productivas. Escribe Marx: «En la producción social de su vida, los hombres entran en determinadas relaciones, necesarias, independientes de su voluntad; relaciones de producción que corresponden a un determinado estadio del desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de las relaciones de producción constituye la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la cual se alza una superestructura jurídica, política... Al llegar a cierto nivel de desarrollo, las fuerzas materiales de producción de la sociedad entran en contradicción con las relaciones de propiedad dentro de las cuales se han movido hasta ahora. Entonces comienza una época de revolución social»<sup>58</sup>.

Las nuevas fuerzas productivas crearon el modo de producción capitalista y éste destruyó las superestructuras medievales, como el feudo, la servidumbre, los gremios. La revolución destruye el mundo medieval y hace su aparición la era capita-

58. *Zur Kritik der politischen Oekonomie* en Werke t. 13 p. 8-9.

lista. Tal ocurrirá hoy con las nuevas fuerzas productivas, las cuales tienen un carácter cada vez más intensamente *social*. Estas características de las crecientes fuerzas productivas entrarán en colisión con las superestructuras existentes, especialmente con la propiedad privada y sus instituciones consiguientes. De esta oposición se siguen, como consecuencia, la lucha de clases, la crisis y la imposibilidad del progreso y del desarrollo de la producción. El capitalismo entrará en un callejón sin salida que terminará por ser superado mediante la revolución comunista. El sistema comunista nacerá, por tanto, del seno del capitalismo desarrollado.

Y todo este proceso es objetivo. Expresamente dice Marx que se trata de determinadas relaciones «necesarias, independientes de la voluntad humana».

Pero nada de esto ocurrió en la revolución roja de 1917. En Rusia no existía un capitalismo desarrollado, sino que todavía era un país semifeudal, en el que predominaba el campesinado. La revolución fue la obra de la *decisión* de Lenin de llevar a cabo la revolución, aprovechándose del malestar generalizado en el país por la primera guerra mundial, que produjo la miseria en el pueblo y el descontento en amplios sectores del ejército, debido a las continuas derrotas en los frentes. La revolución fue obra no de un proceso evolutivo, como afirma Marx, sino producto de una *decisión* libre de Lenin y del grupo de revolucionarios que la llevaron a cabo contra el régimen existente. Por consiguiente, la revolución comunista no es lo obra de un proceso *objetivo* sino de una decisión *subjetiva*.

Lo mismo ocurre con la supresión de la NEP y la transformación de Rusia en un país socialista, llevada a cabo por la decisión de Stalin en contra de la voluntad de la mayoría del pueblo, sobre todo del campesinado. En el VIII Congreso del Partido, en el que explicó el proyecto de la Constitución estaliniana de 1936, cantó las excelencias de esta segunda revolución que convirtió a Rusia en un país comunista mediante la supresión de la propiedad privada en la agricultura, industria y comercio.

De ahí que a Stalin no le gustara el materialismo histórico, según el cual la base o modo de producción determina la superestructura (especialmente el Estado y las decisiones de sus

gobernantes y órganos políticos). Por el contrario, Stalin afirma que la superestructura (especialmente la autoridad política) puede cambiar la base o modo de producción, tal como él lo llevó a cabo en Rusia. La superestructura no es pasiva sino *activa*, no es un elemento puramente pasivo sino un factor determinante:

«La superestructura es producida por la base, pero esto no significa en modo alguno que la superestructura sea únicamente un reflejo de la base, que sea pasiva, neutral, indiferente en relación con la suerte de su base, con el destino de las clases, con el carácter del orden social. Por el contrario, una vez nacida, la superestructura se convierte en una fuerza poderosa y activa, contribuye activamente para que su base reciba su determinada forma y se consolide, encuentre todas las medidas para apoyar al nuevo orden social, acabe con la vieja base y las antiguas clases y las elimine...»<sup>59</sup>. En este párrafo Stalin justifica su propia conducta y deja a un lado la teoría de materialismo histórico formulada por Marx.

Para fundamentar su propia teoría, recurre a la idea de que el marxismo debe ser desarrollado y mejorado. Para responder a los camaradas que le echaban en cara el haber pervertido el marxismo, Stalin publicó una carta en *Bolshevik* (julio de 1950) en la que decía: «Las personas eruditas y los talmudistas consideran el marxismo, las fórmulas y opiniones del marxismo, como una colección de dogmas que 'nunca' han de ser modificadas... El marxismo... debe ser desarrollado y mejorado. En su desarrollo, el marxismo debe ser enriquecido por la nueva experiencia y las nuevas adquisiciones; sus particulares opiniones y fórmulas deben ser modificadas con el lapso del tiempo y ser reemplazadas con nuevas fórmulas y puntos de vista, que corresponden a los nuevos objetivos históricos»<sup>60</sup>. La facultad de reformar y mejorar el marxismo está en el Partido Comunista y, más en concreto, en la voluntad de quien detenta la dirección y poder sobre el Partido. Con lo cual venimos a parar a una inversión: la teoría *objetiva* se convierte en *subje-*

59. *Der Marxismus und die Fragen der Sprachwissenschaft* (Berlín 1953) p. 7.

60. Cit. en KULSKI, *The Soviet Régime* (Syracuse 1954) p. 81.

tiva. Como Lenin llevó a cabo la Revolución de 1917 prescindiendo de la teoría marxista o, como dijo el comunista italiano Gramsci, la revolución de 1917 se hizo contra «El capital», es decir, siguiendo una ruta inversa a la descrita por Marx en «*El capital*», así ahora la revolución socialista de Stalin se realiza siguiendo un camino subjetivista y dejando el camino objetivo de Marx.

Unas veces recurre a la voluntad del Estado, otras a la voluntad de la clase trabajadora, como la gran palanca e instrumento para cambiar la mentalidad y modo de ser del pueblo y de la situación económica. Pero ¿quien es esa voluntad que se esconde tras las expresiones de «Estado» y «voluntad de los trabajadores»? Evidentemente no podía ser otra que la de Stalin, señor absoluto del Estado, de la clase trabajadora y del pueblo. Ninguna otra voluntad tenía libertad de acción.

El portavoz de la voluntad de Stalin para formular una teoría del derecho subjetivista, que puede denominarse voluntarista, decisionista o positivista, fue A. Y. Vyshinsky, fiscal general de la Unión Soviética en la época más dramática de la era estaliniana. Los tribunales se convirtieron en medios de exterminio de las personas, consideradas como enemigos o sospechosas de carecer de la debida fidelidad a la persona de Stalin. La elección de Vyshinsky para un puesto de tanta responsabilidad se debe al culto que rindió a Stalin, a quien llamaba «el gran Stalin», «el genio del saber y de la teoría marxista», «el genio que continuó la obra de quienes habían puesto los fundamentos del marxismo, aumentando enormemente la riqueza del marxismo»<sup>61</sup>.

Según el criterio de Vyshinsky, un sistema jurídico solamente puede ser científico cuando es marxista; pero solamente puede ser marxista cuando coincide con la voluntad y las decisiones de Stalin, el maestro del saber y de la autenticidad marxista. Los escritores, cuyas ideas se separan de ese criterio, son calificados de conspiradores, desviacionistas, trotskystas, dogmáticos, que sólo comprenden la letra del marxismo, no su profunda esencia y oculto significado.

61. *Soviet Legal Philosophy* (Harvard Unid. Press 1951) editado por Hazard y traducido por H. Babb pp. 304, 429, 308.

Partiendo de estos principios subjetivistas, las teorías del derecho del período anterior tienen graves dificultades para el régimen de Stalin. Son principalmente las siguientes: a) *Las teorías anteriores presentan un derecho de naturaleza objetiva* y, por tanto, independiente de la decisión del gobernante, ya que el sistema jurídico está formado por un conjunto de relaciones sociales, definidas por el modo de producción. Este modo de producción está sometido a un proceso objetivo, que depende del desarrollo de las fuerzas productivas, y de tal proceso es reflejo el sistema jurídico. Pero ya hemos indicado anteriormente que la revolución comunista de 1917 dejó a un lado, desde el principio, la idea de proceso objetivo y lo suplantó por un factor subjetivo: por las decisiones de Lenin y del grupo de revolucionarios que siguieron sus consignas. Siguiendo esta dirección, perfectamente adaptada al espíritu eslavo, eternamente atornillado a las decisiones absolutas de sus autócratas, Stalin necesita un derecho *subjetivo*, que emane de las decisiones de su propia voluntad. b) *El derecho del período anterior es un reflejo de una realidad existente*; es, por tanto, algo pasivo. Pero Stalin necesita un instrumento *activo* que vaya creando una realidad, que todavía no existe. Par ello, necesita un sistema jurídico capaz de transformar a los individuos y a la sociedad en seres socialistas, así como crear la base económica comunista, que no existía antes de los programas, implantados por él, recurriendo a la violencia. El derecho es un medio más de la actividad revolucionaria de Stalin; no es algo pasivo sino activo: «El marxismo enseña la necesidad del derecho como medio en la lucha por el socialismo para la transformación de la sociedad humana hacia la base socialista» escribe Vyshinsky<sup>62</sup>.

Así aparece el derecho como un simple instrumento en manos del gobernante; nos descubre, además, el contenido del fin, al cual se endereza ese instrumento: a la transformación del hombre y de la sociedad humana en seres socialistas. Tenemos aquí otra ruptura con el determinismo económico de Marx, desde el momento en que Vyshinsky da un salto del nivel económico de Marx al orden antropológico, dado que el derecho

62. *The Law of the Soviet State* (New York 1954) p. 50.

emana de la voluntad del gobernante y se ordena al fin primordial antropológico de metamorfosear la naturaleza humana a través de todos los medios de que dispone el Estado: la propaganda y los medios de comunicación, el sistema educativo único en todos sus niveles, los organismos e instituciones sociales, políticos y económicos. La ambición de controlar la totalidad del hombre es aquí mayor que en el sistema totalitario de Hitler. También coinciden en la concepción puramente subjetivista y voluntarista del derecho. Es famosa la definición del derecho de una de las figuras más conocidas de la teoría del derecho, el profesor C. Schmitt quien afirmó: «La ley es la voluntad y el plan del Führer»<sup>63</sup>. Y de U. Scheuner: «La ley es hoy la expresión de la voluntad política del Führer»<sup>64</sup>.

Pero, además, existían otras dos dificultades en la concepción del derecho en el período anterior, que provocaban la furia de Stalin contra tales ideas: a) La tesis de que *la esencia de todo derecho es burguesa*, incluso que en la era capitalista el derecho alcanza su pleno desarrollo y plenitud, tal como lo hemos visto en Paschukanis. De tal principio se deriva la conclusión de que el derecho soviético no es derecho, porque el derecho socialista es imposible. Si subsiste el derecho soviético es porque contiene esencias burguesas y capitalistas. Por tanto, dentro del régimen estaliniano, deben subsistir elementos capitalistas. b) *La afirmación de la naturaleza perecedera del derecho* cuando haga su aparición el socialismo, ya que el socialismo no puede llenarse de las esencias del derecho porque son contrarias. Por otra parte, Stalin se gloriaba de haber instaurado el socialismo en la Unión Soviética, lo cual implica que en el reino de Stalin ya no hay derecho y, si hay derecho, no existe el régimen socialista. La naturaleza perecedera del Estado y del derecho, constituyó un verdadero quebradero de cabeza para los escritores soviéticos. Estas ideas encendían la ira de Stalin, quien necesitaba del aparato represivo del Estado y del derecho par llevar adelante sus planes y crear un Estado militarmente poderoso y un régimen purificado de toda crítica, de toda opo-

63. *Kodifikation oder Novelle?* en Deutsche Juristen Zeitung, 1935, p. 924.

64. *Gesetz und Einzelordnung*, Jena 1935, p. 4.

sición, centrado, como un ejército, en torno a su persona. Afir-  
mar la desaparición del Estado y del derecho era una tesis con-  
siderada por Stalin como un intento para destruir todo su edifi-  
cio y acabar con el régimen.

La furia de Stalin contra tales teorías se pone de mani-  
fiesto en los ataques desencadenados por su fiel servidor, Vys-  
hinsky, contra las teorías jurídicas anteriores, a las que  
consideró como armas para combatir el régimen y no instru-  
mentos al servicio del Gobierno soviético. He aquí sus pala-  
bras: «Durante un período suficientemente (y desgraciadamente)  
largo, la tendencia de nuestra ciencia del derecho no ha estado  
en armonía con los intereses de la causa de la edificación  
socialista... Durante un serie de años ha sido ocupada una posi-  
ción casi de monopolio de la ciencia jurídica por un grupo de  
personas, que se han revelado como provocadores y traidores;  
gente que sabía combinar la obra de traicionar nuestra ciencia,  
nuestro Estado y nuestra patria, bajo la máscara de defender el  
marxismo-leninismo y de ser los campeones del marxismo orto-  
doxo y de la metodología de Marx y de Lenin»<sup>65</sup>.

Es curioso comprobar la fuerza con que Vyshinsky arremete  
contra Stucka y Paschukanis acusandoles de «materialismo»:  
«Reduciendo el derecho a economía, como hizo Stucka cuando  
afirmó que el derecho coincide con las relaciones de produc-  
ción, estos señores cayeron en la ciénaga del materialismo eco-  
nómico»<sup>66</sup>. No deja de ser sorprendente esta afirmación si se  
tiene en cuenta que, en el marxismo, el derecho forma parte del  
materialismo histórico.

Por tanto, el derecho no es una categoría burguesa, y puede  
darse un derecho soviético que nada tiene que ver con las esen-  
cias burguesas: «Al reducir el derecho soviético a derecho bur-  
gués y afirmar que en el socialismo no hay lugar para el  
ulterior desarrollo del derecho, los destructores tendían a liqui-  
dar el derecho soviético»<sup>67</sup>.

¿Qué es entonces el derecho? He aquí dos afirmaciones fun-  
damentales de Vyshinsky: «el derecho no es un sistema de rela-

65. *Soviet Legal Philosophy*, p. 303.

66. *Ib.* p. 329.

67. *Ib.* 328.

ciones sociales, ni una forma de relaciones de producción»<sup>68</sup>. «El derecho es un complejo de reglas de conducta que expresan la voluntad de la clase dominante y establecidas en un ordenamiento jurídico, juntamente con las costumbres y reglas de la vida de la comunidad, confirmadas por la autoridad estatal, cuya aplicación está garantizada por la fuerza coercitiva del Estado con el fin de salvaguardar, asegurar y desarrollar las relaciones sociales y adaptaciones ventajosas y convenientes a la clase dominante»<sup>69</sup>.

¿Cuál es esa misteriosa voluntad, fuente y fundamento del derecho? Para Vyshinsky la voluntad del pueblo, la voluntad de la clase obrera, la voluntad del Partido Comunista y la voluntad de Stalin son la misma cosa. ¿Cómo se pasa de la voluntad del pueblo a la voluntad de Stalin? Por el método corriente, en un mentalidad totalitaria, instaurando una serie de filtros y reducciones: solamente es voluntad del pueblo lo que es voluntad de la clase trabajadora; solamente es voluntad de la clase trabajadora lo que es voluntad del Partido bolchevique; solamente es voluntad del Partido bolchevique lo que es voluntad y decisión del gran Stalin, encarnación del pueblo y del Partido. Todo cuanto no pasa por estos filtros es el mundo de los enemigos del pueblo, enemigos de la clase trabajadora, enemigos del régimen y del gran Stalin. Estos enemigos son calificados de conspiradores, espías, trotskistas.

De esta manera nace un concepto democrático del derecho, puesto que la ley es la encarnación de la voluntad del pueblo. Vyshinsky no duda en afirmar: «Por tanto, la ley en la sociedad socialista expresa la voluntad de la clase dominante-la clase trabajadora. Sin embargo, desde el momento en que la clase explotadora ha sido eliminada en una sociedad socialista y la clase trabajadora asume la dirección nacional de la sociedad, en otras palabras el Estado representa los intereses y aspiraciones de toda la población trabajadora, la ley socialista representa la voluntad del pueblo soviético, elevada al nivel de la ley erigida por la sociedad

68. *Ib.* 200.

69. *Ib.* p. 299.

socialista bajo la dirección de la clase trabajadora, capitaneada por el Partido bolchevique»<sup>70</sup>.

Se trata de una mera propaganda, por cuanto los hechos dicen que no se reconoce la libertad de expresión ni al pueblo ni a la clase trabajadora. Se supone que tan sólo el gobernante o la cerrada oligarquía, que ocupa la cúpula del poder, tiene conocimiento científico y misterioso de esa voluntad del pueblo y de las clases trabajadora. Esa voluntad no es, en realidad, otra que la voluntad del gobernante, que se da a conocer al pueblo a través de los medios de comunicación. Pero el pueblo no tiene participación real en la formulación de las leyes en la Unión Soviética. Es la voluntad del gobernante la que concentra en sus manos todos los poderes, toma las decisiones conforme a sus planes y, finalmente, las comunica al pueblo. Por ello dice Vyshinsky: «Entre nosotros se ha formado una única e indestructible voluntad del pueblo soviético, manifestada en la unidad sin paralelos con la que el pueblo soviético vota en las elecciones del Soviet Supremo de la URSS»<sup>71</sup>. Esta unidad se explica porque precisamente se trata de la voluntad del gobernante ya que el pueblo es tan pluralista como otro cualquiera del mundo actual. No hay que invocar «la unidad sin paralelos» porque exactamente lo mismo se ha obtenido en las elecciones «amañadas» de los países totalitarios del occidente europeo.

De otra parte, en Vyshinsky, tenemos una manifiesta contradicción. Al dar la definición del derecho nos ha dicho que el derecho «es la voluntad de la clase dominante». Pero Stalin hizo alarde de haber suprimido las clases en la URSS. Si no hay clases ¿cómo puede haber clase dominante? La clase dominante supone la existencia de otra clase dominada, y, en la terminología marxista, clase dominada significa clase explotada. Si el derecho expresa la voluntad del pueblo entero, ya no tiene sentido la naturaleza clasista del derecho, ni su aspecto de dominio. En resumen: hemos venido a parar al polo

70. *Lenin and Stalin on the State and Justice en Bolshevik* (Moscú 1939) n. 1337. Cit. en J. FETSCHER, *Marx and Marxism* (New York, 1971) p. 243.

71. *Soviet Legal Philosophy* p. 339.

opuesto del primer período, en el que la fuente y fundamento del derecho era un factor *objetivo* de carácter económico. Y la marcha de esa corriente objetiva es independiente de las libres voluntades de los individuos. Ahora el origen y naturaleza del derecho depende de la libre voluntad del gobernante, que no está sometida a ninguna norma superior a su propia decisión: la fuente y el fundamento del derecho es la voluntad del gobernante: de Stalin. Brota el decisionismo y, con él, la arbitrariedad del Señor de la URSS.

Vishinsky fue el portavoz de la voluntad de Stalin y, por tanto, de la teoría jurídico subjetivista, piedra fundamental de la ortodoxia estaliniana; él influyó en otros escritores, entre otros, los mencionados Golunsky y Strogovich, que se apresuraron a justificar la actitud del gran dictador.

### 3. *La Constitución estaliniana de 1936.*

Para esclarecer la mente de Stalin es conveniente tener en cuenta los artículos 125 y 126 de la Constitución, formulada bajo su mandato. El artículo 125 dice: «conforme a los intereses de los trabajadores y para asegurar y consolidar el régimen socialista, la ley garantiza a los ciudadanos de la URSS: a) La libertad de palabra; b) La libertad de prensa; c) La libertad de reuniones y asambleas; d) La libertad de demostraciones y manifestaciones en la calle». A primera vista, todo esto suena a derechos fundamentales de las modernas Constituciones de los países democráticos. Pero, en realidad, se trata de un artículo propagandístico. No es un juicio temerario. La primera razón está en la práctica del mismo régimen estaliniano, en el que todas estas libertades fueron denegadas. Desde la revolución de 1917 hasta hoy no han sido reconocidos y garantizados tales derechos a los ciudadanos soviéticos.

Pero a la misma conclusión llegamos si leemos el segundo párrafo del mismo artículo, en el que se dice que tales derechos no son concedidos a todos los ciudadanos o a todas las asociaciones de los ciudadanos sino tan sólo «a los obreros y a sus organizaciones que están dirigidas por el Partido. Sola-

mente estos organismos tendrán derecho a tener «imprentas, suministros de papel, edificios públicos, calles, servicios postales y telefónicos y otras condiciones materiales» necesarias para el ejercicio de tales derechos.

Y en la artículo 126 se dice que los obreros propiamente dichos son los que forman parte del partido Comunista: «Los ciudadanos los más activos y los más conscientes entre la clase obrera, los campesinos trabajadores y los trabajadores intelectuales se unen voluntariamente en el Partido Comunista de la Unión Soviética, que es la vanguardia en su lucha por la edificación de la sociedad comunista y el núcleo dirigente de todas las organizaciones sociales como de las políticas». Por tanto, los derechos mencionados en el artículo 125 son derechos de quien tiene en sus manos la dirección del Partido Comunista de la URSS. Los derechos del partido único y de sus supremos dirigentes excluyen los derechos de quienes no militan en ese partido.

#### IV. EN LA ERA DE LA DESESTALINIZACION

El 5 de marzo de 1953 murió Stalin. En septiembre de 1953 fue nombrado Secretario General N. Krushev y en febrero de 1956 pronunció su famoso discurso dirigido al XX Congreso del Partido, reunido a puerta cerrada. El contenido de tal discurso fue inicialmente secreto, pero posteriormente fue hecho público, aunque se cree que, antes de su publicación, el documento fue censurado, suprimiéndose algunas frases o párrafos que pudieran perjudicar a la Unión Soviética.

El discurso tuvo una resonancia enorme no sólo dentro de la URSS sino también en todo el mundo, muy especialmente en el seno de los diversos partidos comunistas. Krushev condenó el estalinismo en términos increíblemente claros y duros: acusó al «gran Stalin» de personalismo y arbitrariedad, de haber instaurado un régimen de terror en todo el país, de haber cometido una gran cantidad de asesinatos contra miembros y jefes del Partido de fidelidad intachable y de haber quebrantado «la legalidad socialista». El quebrantamiento de la legali-

dad socialista no es la condenación de la implantación del reinado absoluto del Partido bolchevique, que excluye a todos los demás de su libertad de asociación para intervenir en la vida pública. Al contrario: echó todas las culpas sobre el cadaver de Stalin para dejar limpias las manos del Partido Comunista de la URSS y de sus jercas.

El quebrantamiento de la legalidad socialista se refiere a una situación de arbitrariedad durante el reino de Stalin, dueño absoluto del país; durante los muchos años, en los que Stalin fue el jefe absoluto del Partido y del país reinó el caos, en el sentido de que todos los ciudadanos (incluidos los miembros del Partido y sus jercas) estuvieron a merced de las veleidades de su jefe.

A partir de este momento, se produce un movimiento entre los intelectuales que creyeron llegada la hora de una nueva era de más libertad de pensamiento. Naturalmente los juristas centraron su atención en la afirmación de Krushev, que denunciaba el quebrantamiento de la *legalidad socialista*. Esto significa que, en la era Stalin, existieron leyes criminales que no estaban conformes con el derecho socialista. La idea de Vyshinsky de que el origen y contenido del derecho depende de la voluntad de Stalin, que encarna la voluntad del Partido, de la clase trabajadora y de todo el pueblo, aparece ahora como un absurdo. De ahí que, en el seno de los juristas, brotara una corriente reformista para superar la arbitrariedad del gobernante. Pero el problema es cómo hacerlo dentro de las murallas inmutables del régimen de partido y del poder absoluto. Porque la estructura política continuaba siendo la misma y los mismos los jercas del Partido, los cuales, como el mismo Krushev, habían sido colaboradores de Stalin. La condenación afectó a la *persona* de Stalin, pero no al Partido ni a su estructura totalitaria.

Por otra parte, la dictadura del proletariado puede contener dos ideas diferentes, que pueden dar lugar a orientaciones opuestas: a) el principio del dominio y subordinación al gobernante del partido, de las masas y de todo el pueblo, como hizo Stalin con la implantación violenta del régimen socialista en 1936, recurriendo a la fórmula «revolución desde arriba» o «revolución por iniciativa del poder del Estado», que paradógi-

camente emplearon Marx y Engels para describir el proceso seguido por el establecimiento del régimen de Bismark; b) pero la dictadura del proletariado encierra la idea inversa de revolución desde abajo, por iniciativa de las mismas masas. Las corrientes de las diversas teorías jurídicas después de Stalin siguen una de estas dos orientaciones, según se trate de escritores más próximos al régimen y a sus tradiciones estalinianas o de escritores que desearían encontrar una fórmula jurídica, que corte los abusos del poder, recurriendo a un fundamento *objetivo* frente a la teoría subjetivista de Vyshinsky, aunque naturalmente dentro de la intangible ortodoxia y estructura del régimen.

a). Al primer grupo pertenecen escritores como D. A. Kerimov, quien defiende la tesis del voluntarismo jurídico, cuya misión es el establecimiento de los fundamentos políticos y económicos de la sociedad, tarea que tan sólo puede ser realizada por el Partido Comunista.<sup>72</sup>

P. S. Romaskin, un portavoz del Partido, ofrece una visión del derecho como encarnación de la voluntad del Partido, todo ello envuelto en un ropaje científico. Ahora como antes las fundamentales aspiraciones de todos los afanes políticos están en el reforzamiento del Estado y en el desarrollo de sus funciones para contribuir a la construcción del comunismo. Todo esto apunta a proseguir la política de dura disciplina y, por ello, nada mejor que poner en la voluntad de la cúpula del poder (sea un oligarquía o una persona concreta) el origen y el fundamento de todo derecho.

B. V. Chejndlin defiende con la autoridad de Lenin el papel activo y creador del derecho en la dictadura del proletariado. Aquí está el fundamento teórico del derecho socialista soviético. La naturaleza y misión del derecho, dentro de la máquina de la dictadura del proletariado, es la construcción del comunismo y, para ello, es necesaria una transformación masiva de los hombres y la destrucción en la conciencia humana de toda idea capitalista; también la clase trabajadora debe ser educada

72. *Die wissenschaftlichen Grundlagen der Rechtsschöpfung des sozialistischen Sowjetstaates* en Staat und Recht H. 6 p. 580-611.

y transformada en la conciencia comunista para que no sucumba a la ideología burguesa.

b). La corriente contraria quería aprovechar el descubrimiento y denuncia de los crímenes de la era Stalin para establecer una teoría del derecho, que no dependiera de la simple voluntad del gobernante para lograr una era mejor. Se postulaba, para ello, la formulación de un orden jurídico estable y ordenado, que eliminara la arbitrariedad del voluntarismo y en el que los derechos y deberes fueran claramente formulados y las consecuencias sean claramente previsibles para lograr la seguridad de los derechos ciudadanos.

En una conferencia dada en el Instituto del derecho de la Academia de Ciencias de la URSS, en el año 1958, en plena euforia de la desestalinización Schikvadze afirmó la tesis de que la auténtica legalidad está en relación de dependencia con la democracia. Mas para que surja el reino de una legalidad democrática sería necesario que todo el poder político fuera traspasado a manos del pueblo y que el órgano legislativo se fundara en una base democrática, que fuera la expresión de la voluntad popular. Esto demuestra que una reforma jurídica requiere salirse de la zona del derecho y poner los pies en el terreno político. Pero lo que el régimen soviético no permite es precisamente cambiar la estructura del régimen, que es intangible. En el mismo discurso de Kruschev la condenación de la persona de Stalin se hizo precisamente para dejar intacto el régimen, que quedaba exento de las responsabilidades de una larga era de terror. La causa de los crímenes son los errores cometidos por una persona pero no el producto de la estructura del régimen soviético.

Siguiendo la misma idea anterior, P. E. Nedbailo también afirma que la legislación debe corresponder a la estructura fundamental de la Constitución. La legalidad socialista debe ser un medio para controlar eficazmente las relaciones de los ciudadanos con el Estado y obtener las necesarias garantías en el disfrute de los derechos cívicos. Mas esta garantía no se encuentra en la pura idea del derecho, ni en el terreno de la especulación jurídica, sino que se requiere la existencia de medios reales y eficaces para lograr tal objetivo. Esto implica el rechazo de la concepción bolchevique de las eventuales conveniencias de la

revolución, que dejan la cuestión jurídica a merced de la voluntad de los jefes de la revolución y del poder. Con todo, Nedbailo no se sale de la ortodoxa oficial al afirmar que la política del Partido Comunista se realiza a través de la política del Estado; lo único que exige es que el carácter de la política estatal formule un sólido orden legal. La legalidad socialista es «un medio para la realización de las tareas de la dictadura del proletariado», pero también «es la condición necesaria de la construcción del socialismo y comunismo... y la garantía de los derechos de los ciudadanos... Ella consiste en el establecimiento de reglas de conducta precisas en relación con la superioridad de la *ley*, cuyo cumplimiento preciso y sin excepciones conduce al establecimiento de un régimen jurídico armonioso en el país. La legalidad debe caracterizarse por la existencia de derechos y deberes *claros y determinados* de las organizaciones e instituciones estatales, de los ciudadanos, que a su vez, están protegidos por el Estado. Ella sirve a la legitimidad de los órganos del Estado socialista para el logro de la *estabilidad* y continuidad de las relaciones jurídicas y para el logro de la *certeza* de todos y cada uno en lo referente a sus derechos y deberes»<sup>73</sup>.

*M. S. Strogovich* trató especialmente los temas del derecho penal. Afirmó la necesidad de apuntalar la resquebrajada legalidad socialista. Par ello, es necesario admitir el derecho a la defensa del acusado. El derecho penal debe partir de la presunción de la inocencia del reo hasta que se demuestre su culpabilidad. Debe existir un defensor del reo, incluso durante las investigaciones previas al proceso. Todo esto se orienta evidentemente contra las prácticas, corrientes durante el largo período de estalinismo, en el que se recurría a la tortura para obtener la confesión del reo y a la que los tribunales concedían la máxima autoridad probatoria.

Las fuentes del derecho están en las relaciones sociales que crean el derecho, pero se deben tener en cuenta no solamente las relaciones económicas sino también las que existen entre los hombres, entre los ciudadanos en el seno de la sociedad. Al

73. Citado en D. PFAFF, *Die Entwicklung der sowjetischen Rechtslehre* (Köln, 1968, edit. Wissenschaft und Politik) p. 176-77. Cf. p. 144.

poner las relaciones sociales se quiere superar el puro voluntarismo y arbitrariedad de la era Stalin.

Así A. A. Piontovskij quiere eliminar el voluntarismo del gobernante, para lo que centra su atención en el segundo contenido de la dictadura del proletariado, que implica la iniciativa de las masas. Para vencer el nihilismo de la era Stalin, el derecho debe ser creado por las relaciones sociales. Esto viene a ser un retorno al fundamento objetivo, establecido por Stucka, que fue condenado por el portavoz de Stalin, Vyshinsky, quien acusó a Stucka de dar una versión materialista del derecho. En el derecho no debemos ver tan sólo las normas actuales sino también las relaciones reguladas por tales normas, las cuales relaciones son expresadas y garantizadas por tales normas. Así el derecho implica un contenido que lo vincula con las relaciones sociales reales<sup>74</sup>. Las relaciones sociales dependen de las condiciones económicas. Los derechos de los ciudadanos deben estar de acuerdo con las leyes objetivas del desarrollo de la sociedad socialista.

## V. EL ESTADO DEL PUEBLO TODO ENTERO

Ya hemos visto que en la era de Stalin se planteó la difícil cuestión de la abolición del Estado, debido a que Stalin hizo la afirmación de que en Rusia ya se había instaurado el socialismo y desaparecido el antagonismo de clases. Para Marx, si no existe antagonismo, no existen clases. Como la misión del Estado es mantener el dominio de la clase dominante sobre la clase dominada o explotada, tales afirmaciones significan que el Estado ya no tiene razón de ser; debe extinguirse.

Esto es aún más verdadero en la época de Krushev y de Breznev, que ya no hablaban de socialismo a secas sino de un socialismo *avanzado*. Todavía no es llegado el momento del comunismo pleno, pero esa era se acerca. En el discurso que

74. A. PIONTOVSKIJ, *Über das Wechselverhältnis von objektivem und subjektivem Rechts* en Sowjetstaat und Recht, 1958, n. 5 p. 27.

Breznev dirigió con ocasión del proyecto de la nueva Constitución soviética de 1977 dijo: «El nuevo proyecto de la Constitución debe, evidentemente, reflejar las grandes victorias del socialismo... los rasgos fundamentales de la sociedad socialista desarrollada y de su organización política... Pondremos en evidencia el carácter humanitario del Estado socialista, en cuanto institución que se propone edificar el comunismo en interés de los trabajadores, en interés del pueblo entero. La consolidación y el desarrollo de la democracia socialista serán las principales características de la nueva Constitución... Según nosotros, la nueva Constitución debe consagrar y formular exactamente el objetivo último de nuestro Estado, a saber: la edificación de una sociedad comunista»<sup>75</sup>.

Así en el artículo primero de la Constitución de 1977 se abandona solemnemente la terminología de «la dictadura del proletariado» y se establece la idea de que el Estado soviético es el Estado del pueblo todo entero. Dice el artículo primero de la Constitución de 1977: «La Unión de las Repúblicas Socialistas es un Estado socialista del pueblo entero que expresa la voluntad y los intereses de los obreros, de los campesinos y de los intelectuales, de los trabajadores de todas las naciones y etnias del país». Parece ser que el gran avance del socialismo soviético consiste en que ha desaparecido la naturaleza clasista del Estado; todo el pueblo se ha fundido ya en una gran comunidad de voluntades e intereses; ha aparecido la gran unidad y comunidad de todo el pueblo, incluido el pueblo de las diferentes naciones y etnias. Esta es la letra de la Constitución; la realidad, sin embargo, permaneció la misma.

Mientras Marx y Engels no tratan de ampliar la democracia burguesa o de crear una Constitución más libre y perfecta que la de los Estados burgueses, sino que pretenden crear las condiciones económicas y sociales que conduzcan a la abolición del Estado, que abra la puerta a una era de perfecta y plena libertad e igualdad, los ideólogos de la actual Unión Soviética pretenden que en la URSS existe una democracia y unos derechos que son más perfectos y superiores que los de los Es-

75. *La Documentation Francaise* n. 36 (23 diciembre 1977) p. 20

tados burgueses. Con todo, mantienen la tesis que, al fin del camino, el comunismo conseguira la plena perfección de la libertad mediante la abolición del Estado y del derecho.

Mientras Stalin se negó a dar fechas para la consecución de tal objetivo, en tiempos de Kruschev (en el XXI Congreso del Partido de 1959 y en el Programa del Partido de octubre de 1961) se decidió que en el decenio de 1961-1970 la URSS alcanzara a los Estado Unidos y se elevará considerablemente el nivel material y cultural de todos los ciudadanos. En el siguiente decenio (1970-1980) se iniciará la segunda fase, en la que desaparecerán el Estado y el derecho. Una vez eliminados los antagonismos de clase, conseguida la gran producción, en la que todo el pueblo logrará la abundancia de bienes, se iniciara la distribución del producto según sus necesidades.

Pero, incluso si desaparece el Estado, el Partido no desaparecerá; él es el portador de los valores y de la nueva Weltanschauung, que transformara al hombre egoísta y lo preparará para ser el portador de una mentalidad auténticamente socialista, en la que los individuos trabajarán para la comunidad humana. Solamente cuando los individuos se hayan adueñado de ese modo de ser de la moral y de la Weltanschauung marxista-leninista se podrá tener el fundamento para evitar el crimen y superar las pasiones humanas.

La transmutación del orden político y jurídico es considerada como una transformación en un nuevo orden moral, fundado en la cosmovisión marxista-leninista. El aparato del Estado y del derecho irán perdiendo su carácter político y de dominio y habrá aparecido un régimen de administración pública, regido por la coordinación y la regulación llevada a cabo por los organismos sociales. Algunas de estas transferencias se están realizando ya, como los tribunales de camaradas en las empresas y bloques residenciales, la milicia popular, que desempeñan su función en tiempos libres, las uniones comerciales y organizaciones de la juventud, las asambleas de los koljós. El partido continúa siendo el director de estas organizaciones sociales. Hasta ahora la mayor énfasis estaba centrada en el Estado; ahora comienza a darse una importancia mayor a las organizaciones sociales, pero dirigidas por el Partido.

Mientras Marx despreció la moral por considerarla inútil, rechazada por tratarse de un fenómeno ideológico y superestructural, la teoría actual que se maneja en la URSS es la idea inversa de que la moral es el camino hacia un orden humano y universal, en el que los hombres tengan los carismas necesarios para construir un orden, en el que haya triunfado definitivamente la plena libertad e igualdad y hayan desaparecido el Estado y el derecho como instrumentos de dominio y de subordinación, que hacen imposible la plena libertad e igualdad de todos los componentes de la comunidad humana.

En Marx la liberación del hombre y la formación de la comunidad humana no radica en el orden moral sino en la igualdad y en el desarrollo de las fuerzas productivas, que crearán la abundancia de bienes para todos. En esta situación, el hombre no necesitará ni del derecho, ni de leyes, ni de un sistema moral. Será una comunidad autónoma, de la que ha desaparecido toda relación de subordinación y de dominio entre hombres, que han llegado a la cima de su realización, y, por tanto, el hombre será para el hombre el ser supremo. No admitirá ninguna norma superior a su propio ser.

Dos caminos han descubierto los ideólogos de la Unión Soviética para lograr dar el salto a esa segunda fase feliz, en la que desaparecerá el Estado y el derecho: la creación de organismos sociales, en los que el pueblo soberano se ordenará a sí mismo y, en segundo lugar, la aparición de una moral comunista que habrá impregnado a todos los individuos y creado un hombre nuevo, carente de pasiones. Pero, como en este nuevo sector de las organizaciones sociales y de las normas morales está presente el Partido, que regulará esos organismos y dictará la moral comunista, nos encontramos con la existencia del poder del Estado y del poder del Partido. Estos dos órganos de coacción no son opuestos, porque sabido es que, en un sistema de estructura totalitaria, el Partido único es el señor que domina al Estado: la conducta del Estado está determinada por la cúpula del poder, residente en los organismos del Partido. Hace falta mucha fe para creer que el Estado soviético y el Partido Comunista sean caminos hábiles para el logro de la plena libertad del hombre y de la sociedad humana.

En los escritores soviéticos hay una serie de expresiones que son idénticas y que sirven para sembrar la confusión en el lector occidental. Así, para muchos escritores soviéticos, la voluntad «del pueblo todo entero» es sinónimo de la voluntad de los trabajadores, la voluntad de los trabajadores es la voluntad del Partido y, finalmente, la voluntad del Partido es la voluntad del Estado. El Estado soviético es una comunidad que tiene una sola voluntad: la construcción del comunismo. No existen antagonismos.

Así Alekseev define al derecho del pueblo entero como un sistema de normas obligatorias, impuestas por el Estado, «que expresa la voluntad de todo el pueblo y tiene la propiedad de ser un regulador de las relaciones sociales con el fin de construir el comunismo»<sup>76</sup>. No se ve porqué deban «ser impuestas» si son la voluntad del pueblo todo entero. En cambio, en el Manual titulado *Grundlagen der marxistische-leninistische philosophie* (Fundamentos de la filosofía marxista-leninista) publicado en 1971 se destaca la naturaleza clasista del derecho. La definición es: «El derecho es un conjunto de normas de conducta, que están fijados en las leyes jurídicas y sancionadas por el Estado... El derecho es, según la expresión de Marx, la voluntad de la clase dominante, elevada a la categoría de ley»<sup>77</sup>. En estos escritores la dictadura del proletariado es una forma de democracia superior a la democracia de los países burgueses.

En el fondo de los escritos de los autores soviéticos existe un embrollo de expresiones y fórmulas para definir la naturaleza del Estado y del derecho. Ello es debido a la presencia de dos corrientes: la democratizadora de izquierda y la estabilizadora o estatificadora. La primera quiere ya iniciar el proceso de abolición del Estado y del derecho, por su carácter de entidades superiores, que dominan al pueblo, mediante la creación de organismos sociales, establecidos en forma de autogestión. Así muchos organismos, hoy políticos, se convertirían en sociales, desapareciendo el aspecto coactivo de lo político. Es decir, iniciar la andadura hacia la sociedad comunista, en la que reine

76. D. PFAFF, op. cit. p. 204-205.

77. Frankfurt a. M. 1971 p. 383.

la plena libertad. La normatividad del derecho se convertirá en una dirección proveniente de la moral comunista y de la cosmovisión marxista-leninista. Nosotros no vemos ese progreso hacia la libertad, porque tales organismos sociales estarán dirigidos por el Partido Comunista. La coacción del Partido y del Estado no tienen diferencias, como no sean las semánticas, dado e maridaje de ambos.

La corriente estabilizadora exalta al Estado, cuya voluntad y poder coactivo constituyen el derecho. Con el desarrollo del poder del Estado, éste alcanzará su madurez y dará a luz la sociedad comunista. Hoy tanto el Estado como el Partido son entidades, que encarnan la voluntad de todo el pueblo. Ambos están íntimamente compenetrados, de suerte que la voluntad del Partido es también del Estado y viceversa. Y la voluntad de cualquiera de ambos encarna la voluntad de todo el pueblo.

Estas identidades no son una realidad, pero constituyen un principio fundamental de toda filosofía totalitaria, que la encontramos en el Fascismo y el Nacional Socialista de Hitler. La afirmación de que «el Fascismo es Italia» y la de que «el Estado es el pueblo y el pueblo es Estado» son dos ideas muchas veces repetidas en los discursos de Mussolini. Si el Partido encarna *todo* el pueblo ya no es Partido (que significa una parte del pueblo). Por ello Giurati G. propuso que se suprima tal expresión: «La palabra Partido... no responde ya a la función del Partido fascista. Respondía a su función originaria, cuando existían otros partidos, a los cuales, por necesidad histórica fue preciso dar la batalla, no sólo en el Parlamento y en las plazas, sino también en el campo de las ideas y de las tendencias políticas»<sup>78</sup>.

Con lo cual no queremos decir que el sistema totalitario de la derecha (como es el Fascismo y el Nacionalismo) sean concepciones idénticas al sistema marxista-leninista. Las distancias son enormes. Sin embargo, en ambos encontramos elementos similares: el partido único, el poder absoluto, la denegación de los derechos naturales del individuo y de los organismos que

78. «Fascismo» en Nuevo Digesto italiano p. 957. La misma idea en SAILIS: *I presupposti fondamentali tra individuo e Stato* (Milán, Giuffré, 1938) p. 205.

componen la sociedad. Por ello, el derecho es un medio a merced de quienes detentan el poder para la realización de sus fines. En ambos sistemas tenemos el mismo prejuicio fundamental de la unidad del pueblo y de su encarnación en el partido único y en el Estado. De tales premisas se sigue la suposición de que en el régimen socialista ya no existen clases, ni jerarquías, ni dominadores ni dominados. Pero los comunistas, que tienen libertad para hablar, reconocen públicamente la hipocresía propagandística de la terminología soviética. Por ejemplo: O. Sik exministro de economía del Gobierno comunista de Praga escribe en su obra *La tercera vía* (Barcelona 1975, p. 167): «Todas las teorías de acuerdo con las cuales sólo existe un interés unitario y una unidad político-moral de la «sociedad socialista sin clases» son únicamente retórica propagandística y deseos piadosos de las *cliques* dominantes del partido». Ideas similares se encuentran en el comunista M. Djilas en su obra *La nueva clase* (Barcelona 1975).

En el sistema marxista-leninista hemos visto la existencia de dos corrientes principales: la revolucionaria que trata de abolir el derecho o de transformarlo en moral socialista y en conciencia revolucionaria y la tendencia contraria que tiende no sólo a mantener el derecho sino a fortalecer el Estado, el cual dará a luz la anhelada sociedad comunista cuando haya alcanzado su pleno desarrollo y madurez. Hay pues dos caminos para alcanzar la era utópica de la sociedad comunista: la paulatina transferencia de organismos políticos a manos de la sociedad (dirigida por la moral socialista) y el desarrollo del mismo Estado, que sólo desaparecerá cuando alcance su madurez. Mientras llegue ese momento, los ideólogos rusos no tienen inconveniente en anunciar al mundo la existencia en la URSS de una democracia muy superior a las democracias burguesas de Occidente.

## V. CALIFICACION DE LA TEORIA JURIDICA MARXISTA-LENINISTA

¿Puede la teoría marxista leninista considerarse como una novedad o puede reducirse a alguna de las corrientes jurídicas ya existentes?

### 1. La posición de H. Kelsen

A este autor se le considera como fundador de la escuela de Viena, enemigo de la teoría del derecho natural. Según él, la teoría de Marx puede reducirse a la teoría iusnaturalista. Sería simplemente una versión que concibe el derecho encerrado en la naturaleza; la razón humana lo derivaría de ella. He aquí sus palabras:

La doctrina marxista «presupone la justicia, o, lo que es lo mismo, que la razón es inmanente a la realidad presentada como *natura*, naturaleza de las cosas o naturaleza del hombre; propiamente como Marx asume que su ideal está escondido en la realidad existente. Y como precisamente la doctrina iusnaturalista afirma, como consecuencia de su presupuesto, que es posible deducir de la naturaleza lo justo, es decir, el derecho natural, y atribuye a la ciencia (ciencia del derecho) la tarea de descubrir este derecho natural y escondido, de alguna manera, en la naturaleza; así Marx afirma que la justicia del socialismo como 'justicia' social pueda ser desarrollada por la *realidad social*. Exactamente como la doctrina iusnaturalista puede deducir de la naturaleza sólo cuanto ella ha proyectado anteriormente en ella, su pretendida deducción de la naturaleza es, en verdad, un presupuesto inconfesado del intérprete de la naturaleza, y la justicia deseada está escondida no en la naturaleza, sino en la conciencia del jurista; la verdad social que Marx pretende desarrollar partiendo de la realidad social es la propia ideología socialista, proyectada en ella. Su realidad, como el cilindro de un prestigeador tiene un doble fondo, del cual se puede extraer, por arte de magia, cuanto se quiera»<sup>79</sup>.

Ernest Bloch también se declaró en 1961 partidario del derecho natural. Encuentra una contradicción entre el rechazo del derecho natural, por parte del socialismo, y la afirmación simultánea de que hay que centrar la atención en el hombre real, el hombre que ha de alcanzar su plenitud y vencer su situación de explotación. No es razón suficiente para la negación del derecho natural el que éste se presenta en forma abstracta y como una realidad eterna. Porque el derecho natural se funda en la dignidad del hombre y

79. *La teoría comunista del diritto* (trad. italiana, Milano, 1955) p. 32-33.

ésta no puede alcanzarse sin la liberación de la explotación económica: «ninguna instalación real de los derechos del hombre sin fin de la explotación, ningún fin real de la explotación sin instalación de los derechos del hombre»<sup>80</sup>.

No hay que confundir estas dos opiniones. Porque la teoría de Kelsen es negativa y brota de su desprecio del derecho natural. Kelsen pretendió elaborar una teoría pura del derecho sin adherencias a otros órdenes y sin dependencia de factores no jurídicos, como son la metafísica, la teología o la moral. En cambio, Bloch supone una valoración positiva, en cuanto el derecho natural se funda en la dignidad de la naturaleza humana, la cual no alcanzará la realización de sus exigencias hasta que logre la superación de la explotación. Pero Bloch es un reformista que no puede tomarse como ejemplar, que manifieste el pensamiento de las teorías jurídicas soviéticas, ni tampoco la opinión de los marxistas ortodoxos, que se oponen a las teorías abstractas y, sobre todo, metafísicas. Bloch aparece como un marxista alejado de las posiciones duras del marxismo y que busca una teoría más conforme con las exigencias del ser humano.

*Crítica.* Antes de juzgar estas afirmaciones es preciso determinar qué entendemos por derecho natural, porque existen diversas versiones y muy diferentes del mismo:

a) Por ejemplo, *el jurisconsulto romano Ulpiano* dió una definición especial y muy restringida del derecho natural cuando afirmó: «Jus naturale est quod *omnia animalia* docuit; nam ius istud non humani generis proprium est sed omnium animalium, quae in coelo, quae in terra, quae in mari nascuntur»<sup>81</sup>. La definición de Ulpiano considera tan sólo las exigencias de la animalidad, comunes al bruto y al hombre, como el instinto de conservación y de reproducción, ambos instintos de la animalidad. En este caso se prescinde de las exigencias *características* del hombre, en cuanto ser natural. y racional

b) El derecho natural que brota *en la época de la revolución francesa*, la cual nace en un ambiente racionalista y de un extremado individualismo, propio de siglo XVIII. Este derecho

80. *Naturrecht und menschliche Würde* (Frankfurt, Suhrkam: Verlag, 1961) p. 13.

81. Pr. I (1-2).

se funda en la libertad *ilimitada* del individuo, de donde se sigue el principio voluntarista del individuo. Se concibe a la naturaleza humana como a-social (P.e. Rousseau). De aquí deriva el principio de que la libre voluntad del individuo determina no sólo todas las sociedades sino también la totalidad de la institución. En tal caso, tan sólo se reconoce el derecho natural del individuo; las sociedades e instituciones sociales no son naturales y no están adornadas del derecho natural. De ahí la exaltación del contrato como fuente única y criterio único de la organización social. Aplicado al matrimonio, la teoría encierra el divorcio y las tendencias disociadoras de la familia, a la que no considera como entidad revestida de derechos naturales, que la voluntad humana debe reconocer y respetar, sino que *toda* la institución queda a merced de la voluntad de las partes. Aplicada a la sociedad, la teoría predicó la rebeldía contra toda clase de asociaciones e instituciones, negó el derecho de asociación, para dejar en la máxima libertad a la voluntad individual. Aplicada a la política, proclamó la voluntad general no sólo como norma sino también como norma *única y suprema* del bien y del mal. Del voluntarismo de los monarcas absolutos se pasó al absolutismo de la voluntad de los individuos. Por ello, a esta teoría puede calificarse de racionalista, por cuanto exagera los fueros de la razón individual, que rechaza todo pre-judicio, dando a este término el sentido etimológico de juicio, derecho o precepto, anterior a la propia razón individual. Todo ello refleja el ambiente revolucionario y racionalista de la época.

Cuando hablamos del derecho natural no entendemos el término en estas versiones que se alejan del sentido, que ha tenido la teoría del derecho natural en la tradición, que nace en Aristóteles, se desarrolla a través de la Edad Media y llega hasta nuestros días.

c) La idea del derecho natural existe ya en Aristóteles aunque de manera imperfecta. El derecho natural, para el estagirita, es universal, se funda en la naturaleza y es independiente de las opiniones humanas: «Natural es la justicia que en todas partes tiene la misma fuerza»<sup>82</sup>. En cambio, el derecho *positivo* depende de las decisiones de los hombres. La materia sobre la

82. Eth. Nic. 1134b, 18.

cual versa es lo *indiferente*, lo que por naturaleza no es bueno ni malo. A esto indiferente la decisión humana lo hace justo o injusto: «Legal (νομικόν) es lo que originalmente es indiferente»<sup>83</sup>. A pesar de todo, la mente de Aristóteles está lejos del concepto de derecho natural de la civilización cristiana. Para ello, basta mencionar dos razones: Aristóteles tenía una idea muy restringida de la dignidad de la persona humana; por eso, el esclavo no era para él una persona. En segundo lugar, porque la mente de Aristóteles era de orientación totalitaria y, por ello, siempre considera al hombre como *parte* de la Polis. De donde se sigue la consecuencia lógica de que el filósofo no concibe al hombre revestido de derechos naturales frente al Estado y a la autoridad. En la estagirita no aparece el derecho en sentido *subjetivo* es decir, el derecho en sentido de *facultad moral de exigir* o hacer algo frente al Estado. Aristóteles habla de la ley y de la justicia pero no aparece el derecho en este tercer sentido de derecho subjetivo. La escuela estoíca tuvo un sentido superior de la dignidad humana y predicó el principio «homo homini res sacra», así como un concepto más universalista e igualitario de la naturaleza humana, que trataba de desbordar los límites de tribu, ciudad, clase, de su época.

Cuando hablamos de derecho no lo tomamos aquí en el sentido objetivo de ley sino en el sentido subjetivo de facultad moral de hacer, exigir o poseer algo.

En el derecho natural hay un doble elemento que destacar:

a) Un *elemento objetivo*, ontológico, porque el derecho natural recoge las exigencias de la dignidad del *ser humano*, que se manifiesta no sólo en el individuo sino también en las personas morales *naturales*, como la familia, el municipio, la nación, el Estado, etc.

b) Un elemento *racional*, porque quien lee en las interioridades de la naturaleza humana y entiende sus exigencias es la razón humana, la cual formula tales exigencias en principios racionales de carácter universal. Por ello, puede llamarse también derecho *racional* (pero no racionalista) por cuanto es la razón la facultad que descubre y formula los principios del derecho natural.

83. *Ib.*

c) La naturaleza, de la que la razón deriva los principios del derecho natural, no debe entenderse en el sentido restringido de naturaleza animal (como Ulpiano) ni en el sentido de la revolución francesa, que no tuvo en cuenta más que la libertad absoluta del individuo; este absolutismo abre la puerta a todos los libertinismos y arbitrariedades y está próximo al puro positivismo. La naturaleza humana de la tradición se entiende en sentido *perfeccionista*, porque la naturaleza es el ser humano pero dinámico, en cuanto está en proceso para la realización plena de su ser, que se alcanza cuando el ser llega a su meta o entelequia, cuando ha logrado construir su morada peculiarmente humana. Esta morada consiste en el desarrollo de la propia physis. Pero ya Aristóteles afirmó que la perfección consiste, sobre todo, en el desarrollo de la *forma peculiar del ser*. En el caso del hombre consistirá no solamente en el desarrollo de la materia o animalidad sino, sobre todo, en el desarrollo de la parte superior o espiritual. Lo contrario de este *perfeccionismo*, fundamento del derecho natural tradicional, es el *hedonismo* que está presente en las concepciones del derecho natural de la Revolución francesa.

d) Entendido en este sentido, la teoría marxista o soviética del derecho no puede reducirse al derecho natural. Kelsen hace esta reducción porque identifica el derecho con la decisión del Estado; todo lo que es exterior a esa decisión lo llama derecho natural. Se comprende, por tanto, que Kelsen confunda la teoría del derecho natural con la teoría marxista, porque ambas son anteriores a la decisión del Estado, ya que, para Marx, el derecho es una superestructura dependiente del modo de producción. Pero la teoría tradicional del derecho natural no se funda en factores económicos sino en la *dignidad* de la naturaleza humana.

Las diferencias entre el derecho natural y la teoría marxista son enormes. He aquí algunas:

a) La teoría iusnaturalista se funda en la *naturaleza humana* mientras la teoría marxista lo funda en la *naturaleza alineada*, es decir, en la naturaleza escindida en clases antagónicas que nacen con la aparición de la propiedad privada. Por ello, según el marxismo, en la comunidad primitiva no existía derecho, porque no había propiedad privada, ni clases; en la

futura sociedad comunista el derecho también desaparecerá porque habrán desaparecido las clases y la propiedad privada.

b) La teoría del derecho natural concibe al derecho como una norma *universal* y necesaria, por cuanto se funda en la naturaleza humana, que es universal. Aunque la inteligencia de esa naturaleza y de sus exigencias se desarrolla en el decurso de la historia y permite nuevas aplicaciones, como lo demuestran las modernas declaraciones de los derechos humanos, desconocidas en épocas antiguas, de mentalidad aristocrática, con todo hay un núcleo de exigencias de la naturaleza humana y, por tanto, de derechos humanos que son evidentes. Pero, como la ciencia se desarrolla y existe un progreso de las ciencias sociales, así hay también un progreso en la inteligencia del ser humano y de sus derechos. En resumen, para Marx la naturaleza humana es anterior al derecho, porque éste nace en el decurso de la historia, cuando esa naturaleza se aliena debido a los factores económicos. En cambio, la teoría del derecho natural pone una íntima conexión entre ambos factores, de suerte que donde hay persona humana existe el derecho natural: no existe una anterioridad histórica de la naturaleza, ni pueden ambas separarse entre sí.

c) La teoría iusnaturalista es uno de los ingredientes para la formulación y realización del bien común. Sin la garantía de estos derechos y libertades, el Estado se convierte en tiranía y la vida del ciudadano carece de sentido humano. Por eso, el bien común es irrealizable sin la defensa de los derechos y deberes de la persona humana. En cambio, para Marx, la existencia del derecho es ya signo de que ni existe ni puede existir el bien común o la comunidad humana, por cuanto el derecho es siempre una norma al servicio de la clase dominante, que implica el dominio de las clases inferiores y su subordinación a los intereses de las altas clases. El derecho es un arma al servicio del privilegio, no al servicio del bien común. En resumen, la teoría iusnaturalista tiene un concepto positivo del derecho; Marx tiene un concepto peyorativo.

## 2. Reducción al positivismo

En Marx no parece que pueda hablarse de positivismo sin más, puesto que el derecho es una superestructura, que depende

del modo de producción y del desarrollo de las fuerzas productivas que determinan tales modos. Esta estructura económica evoluciona independientemente de las voluntades de los hombres y de las intenciones individualistas; es la raíz misma del devenir histórico, y éste, lo mismo en Hegel que en Marx, no está fundado en voluntades libres, sino que es una marcha fundada en factores independientes de tales intenciones. Por tanto, en esta teoría es evidente que existe un fundamento radical objetivo, anterior a la determinación del Estado, a la voluntad de los individuos y a la voluntad de la clase dominante.

Sin embargo, si nos atenemos, no a fórmulas teóricas, sino a la praxis de la Unión Soviética, la teoría del derecho se reduce al positivismo. Esta es la teoría de R. Schlesinger<sup>84</sup> y de D. Pfaff<sup>85</sup>, aunque con matizaciones: «Considerado el derecho desde el punto de vista teórico, el Partido y la ciencia jurídica profesan el positivismo. En un sentido recibe este positivismo más el carácter de positivismo de la ley si se consideran las relaciones Estado-súbdito en la interpretación del mando: derecho es lo que ha sido prescrito por el Partido y el Estado u otros legítimos órganos y organizaciones; «tiene validez» porque es ley»<sup>86</sup>. Pero Pfaff añade: «Por otra parte, la validez del derecho está sometido a la condición de que sea justo, es decir, «adaptado a las necesidades *reales* y, como consecuencia, a que esté en el marco del reconocimiento común materialista»<sup>87</sup>.

Con esto no queda precisado el concepto de derecho. Hay que determinar la cuestión de la naturaleza del reconocimiento de esa necesidad, o de lo justo en nuestra terminología. «El Partido a este respecto ha sido infiel a su doctrina no una sola vez. Era derecho y justo todo lo que por sus respectivos dirigentes era calificado como justo o «necesario». El fundamento del conocimiento de lo que debía ser derecho yacía solamente en los fines momentáneos y, con ello, en última instancia, en esta determinada voluntad. Esta actividad impide el designarlo

84. *Soviet Legal Theory* (Londres, Routledge & Kegan Paul).

85. *Die Entwicklung der sowjetischen Rechtslehre*, p. 230-231.

86. *Ib.*

87. *Ib.*

como un «derecho natural materialista» porque el conocimiento, al fin, se hace depender no de las condiciones materiales sino de su *valoración* subjetiva y arbitraria. Y, dado que esta valoración, a su vez, depende nuevamente del fin último previsto en la sociedad comunista, existe incluso motivo para hablar de un voluntarismo (subjetivo-idealista), que está al servicio de un acontecimiento anticipado»<sup>88</sup>.

En el decurso de la historia del sistema soviético, desde la revolución de 1917 hasta hoy, encontramos diferentes corrientes del derecho: el nihilismo, la tendencia revolucionaria e incluso la tendencia a una estabilización del orden jurídico. Esta última puede aparecer como la dominante desde el momento en que triunfa la revolución y se instaura una llamada Constitución. Pero una simple consolidación entraría en colisión con el espíritu revolucionario del bolchevismo, que encierra la finalidad utópica de la transformación de la naturaleza humana y de la creación de un hombre nuevo. No hay signos de que el Comunismo soviético haya renunciado a la conquista del mundo, al cambio del orden existente y a la transmutación de la naturaleza del ser humano. Ahora bien, para ello se requiere una versión revolucionaria del derecho. El elemento pragmático y estratégico domina a las teorías jurídicas del derecho. Lo decisivo y permanente es el fin último; lo mudable e instrumental es el derecho. Esta idea está encerrada en la frase de Stucka: «El comunismo no es la victoria del derecho socialista sino la victoria del socialismo sobre cualquier derecho, puesto que, con la supresión de las clases y sus antagonistas intereses, el derecho es abolido por completo»<sup>89</sup>.

De otra parte, un poder tan absoluto como el soviético difícilmente puede admitir un derecho natural o soportar una teoría del derecho, que sea independiente y superior a la cúpula del poder comunista de la URSS. La soberanía absoluta de tal gobernante excluye todo límite a sus decisiones. La misma tradición rusa se funda en el absolutismo de sus gobernantes y la pura sumisión del pueblo. El término ruso *pravo* (derecho) esta

88. *Die Entwicklung der sowjetischen rechtslehre*, p. 230.

89. Cit. H:J.BERMAN, *La justicia en la URSS* (Barcelona, Ariel, 1967) p. 39-40.

emparentado con el otro vocablo ruso *pravda* (verdad). Esto parece denotar la tradicional mentalidad rusa, según la cual, el gobernante era considerado como una divinidad, un enviado mesiánico que revela la verdad a los hombres. Esa verdad encarna en el derecho, norma infalible de conducta para los súbditos. Las decisiones de la cúpula del poder comunista soviético es el camino infalible que conduce a la era mesiánica del mundo comunista.

La Constitución de la URSS de 1977, elaborada por Breznev, confirma esta naturaleza totalitaria y absoluta del Partido Comunista, partido único permitido en al Unión Soviética. El artículo 6 dice: «El Partido Comunista de la Unión Soviética es la fuerza que dirige y orienta a la sociedad soviética; es el núcleo de su sistema político, de las organizaciones del Estado y de las organizaciones sociales... Armado con la doctrina marxista-leninista, el Partido Comunista define la perspectiva general del desarrollo de la sociedad, las orientaciones de la política interior y exterior de la URSS, dirige la gran obra creadora del pueblo soviético, confiere un carácter organizado y científicamente fundado a su lucha por la victoria del comunismo». Ya no cabe un control más total y mesiánico de la vida humana.

## CONCLUSION

En el marxismo no existe fundamento para una concepción personalista del orden social y político, que respeten la dignidad de la persona humana, entendida como ente dinámico que tiende a la realización de cada individuo mediante la consecución de su fin personal. Más bien, el sistema marxista es transpersonalista: el individuo es considerado no como un todo con un fin personal, sino como medio para la realización de otros fines, medio para la realización de la humanidad, de la cual es *pura parte*. El filósofo comunista polaco, A. Schaff, reconoce paladinamente este principio: «Para el marxismo, (el hombre) en cuanto parte específica de la naturaleza animada, es un producto de la sociedad, y, en este sentido, es la totalidad de las relaciones sociales... Esto no tiene nada común con

la existencia autónoma del individuo, tal como lo sostiene el personalismo o existencialismo»<sup>90</sup>. La persona no tiene una realidad propia, no es un ente *per se stans*; por ello, no tiene fin último propio. El ser humano es un producto social y, como tal, engarzado en el proceso, del cual es parte.

A la teoría jurídica de Marx, tomada aisladamente y en abstracto, no se puede llamar positivista. Pero hay que tener en cuenta que Marx nunca tuvo el poder en sus manos, fue un puro teórico. Si Marx hubiera tenido la oportunidad de coger las riendas del gobierno, ¿qué sistema jurídico hubiera impuesto? Naturalmente estamos aquí en el terreno de las puras conjeturas. Pero en el espíritu de Marx existen gérmenes que permiten suponer la utilización de un sistema positivista, adaptado a los fines de la revolución. Personalmente, Marx era un volcán de odio contra sus enemigos, especialmente contra el sistema capitalista. En segundo lugar, él se definía a sí mismo como un revolucionario. Así lo afirmó también Engels en su discurso fúnebre: «El vió en la ciencia una gran palanca, una fuerza revolucionaria en el sentido más verdadero de la palabra... Porque Marx fue realmente un revolucionario como él se llamaba a sí mismo»<sup>91</sup>. En la teoría marxista, el modo de producción cambia en virtud del continuo progreso de las fuerzas productivas. Pero, en realidad, todos los líderes comunistas y de revoluciones postergan el derecho y lo reducen a un simple medio para el logro de sus fines. Esto nos hace suponer que en el espíritu marxista estaban presentes los gérmenes del positivismo, que no pudieron desarrollar porque no alcanzó el poder, como Lenin.

Por tanto, la concepción marxista del derecho es esencialmente revolucionaria y, en la praxis, el torrente de la revolución inspira el positivismo e incluso el nihilismo. El derecho es medio y, por ello, cambia en la medida reclamada por las decisiones de sus líderes, que se erigen en fuente de toda norma y rechazan toda normatividad superior a su voluntad. Así nace el puro decisionismo como locomotora de la revolución y de la historia. El líder revolucionario, elevado a la categoría de ser supremo, rechaza toda norma, todo orden jurídico, superior a sus decisiones.

90. *Le marxisme et l'individu* (Paris, Colin, 1968) p. 157.

91. *Werke* t.19, p. 333.